

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Percepciones sobre la regulación del matrimonio igualitario y su  
relación con el derecho a la igualdad de género en la comunidad  
LGTBI de Tumbes, 2025.**

**TESIS**

Para optar el título profesional de Abogado

Autor, Bach. Ebert Enrique Estrada Dios

**Tumbes, 2025.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Percepciones sobre la regulación del matrimonio igualitario y su  
relación con el derecho a la igualdad de género en la comunidad  
LGTBI de Tumbes, 2025.**

**Tesis aprobada en forma y estilo por:**

Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Presidente)

ORCID: 0000-0001-9734-064X

Mg. Hugo Chanduvi Vargas (Secretario)

ORCID: 0000-0002-7655-8487

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez (Asesor-vocal)

ORCID: 0000-0002-2715-6385

**Tumbes, 2025.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Percepciones sobre la regulación del matrimonio igualitario y su  
relación con el derecho a la igualdad de género en la comunidad  
LGTBI de Tumbes, 2025.**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en su contenido  
y forma.**

Bach. Ebert Enrique Estrada Dios (Autor)  
ORCID: 0009-0007-6499-4736

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez (Asesor)  
ORCID: 0000-0002-2715-6385

**Tumbes, 2025.**

## CERTIFICACIÓN

**Mgter. CHRISTIAM GIANCARLO LOAYZA PEREZ**, docente ordinario de la Universidad Nacional de Tumbes, adscrito al Departamento Académico de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

### CERTIFICO:

Que el informe de Tesis: “*Percepciones sobre la regulación del matrimonio igualitario y su relación con el derecho a la igualdad de género en la comunidad LGTBI de Tumbes, 2025*”, presentado por el bachiller en Derecho **Ebert Enrique Estrada Dios**, ha sido asesorado y revisado por mi persona. Por lo tanto, autorizo su presentación e inscripción en la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes para su correspondiente revisión y aprobación.

Tumbes, 04 de septiembre del 2025.



---

**Mg. CHRISTIAM GIANCARLO LOAYZA PEREZ**

Asesor del proyecto de tesis

ORCID 0000-0002-2715-6385



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

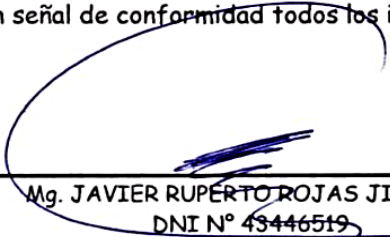
En la ciudad de Tumbes, el día seis del mes de octubre del dos mil veinticinco, a las 19:00 horas, los integrantes del jurado, designado con la Resolución Decanal N°123-2024/UNTUMBES-FDCP-D(E); del 29 de abril del 2024, integrado por el Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez, con DNI N° 43446519, en su condición de presidente, Mg. Hugo Chanduvi Vargas, con DNI N° 80453434, en su condición de secretario, y el Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez, con DNI N° 10813859, en su condición de asesor-vocal, con la finalidad de realizar la evaluación del informe final de tesis, titulado: "Percepciones sobre la regulación del matrimonio igualitario y su relación con el derecho a la igualdad de género en la comunidad LGTBI de Tumbes, 2025", para optar el Título Profesional de Abogado(a), el bachiller Ebert Enrique Estradas Dios, la que se realiza en FORMA PRESENCIAL, en la Sala de Simulación de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes.

En conformidad con el artículo 71 y siguientes del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de tesis es un acto público de exposición y defensa, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra al tesista, EBERT ENRIQUE ESTRADAS DIOS para que proceda a la sustentación de la Tesis.

Luego de la sustentación, se procedió a la formulación de preguntas y finalmente a la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 75 del Reglamento Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular ( ) Buena (  ) Muy Buena ( ) y Sobresaliente ( ).

Por tanto, el Bachiller, queda APTO para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado (a), en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 20. horas con 20 minutos, del mismo día, el presidente del jurado da por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

  
Mg. JAVIER RUPERTO ROJAS JIMENEZ  
DNI N° 43446519  
Código ORCID: 0000-0001-9734-064X  
Presidente

  
Mg. HUGO CHANDUVÍ VARGAS  
DNI N° 80453434  
Código ORCID: 0000-0002-7655-8487  
Secretario

  
Mg. CHRISTIAM GIANCARLO LOAYZA PEREZ  
DNI N° 10813859  
Código ORCID: 0000-0002-2715-6385  
Asesor-vocal

# INFORME FINAL - TESIS EBERT ENRIQUE ESTRADA DIOS.docx

*por Ebert Enrique Estrada Dios*

---

**Fecha de entrega:** 18-oct-2025 11:19a. m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2784935546

**Nombre del archivo:** INFORME\_FINAL\_-\_TESIS\_EBERT\_ENRIQUE ESTRADA DIOS.docx (1.29M)

**Total de palabras:** 12633

**Total de caracteres:** 71268



Mg. Christian Giancarlo Loayza Perez Asesor

# INFORME FINAL - TESIS EBERT ENRIQUE ESTRADA DIOS.docx

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>14%</b>	<b>15%</b>	<b>12%</b>	<b>7%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.usmp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.upn.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>1library.co</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>Submitted to Universidad Nacional de Tumbes</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>www.clubensayos.com</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>10</b>	<b>Submitted to Southern New Hampshire University - Continuing Education</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>
<b>11</b>	<b>tesis.ucsm.edu.pe</b>	

Mg. Christian Giancarlo Loayza Perez Asesor

	Fuente de Internet	<1%
12	<a href="https://dspace.ups.edu.ec">dspace.ups.edu.ec</a> Fuente de Internet	<1%
13	<a href="https://repositorio.utelesup.edu.pe">repositorio.utelesup.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
14	<a href="https://www.repositorio.unasam.edu.pe">www.repositorio.unasam.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
15	<a href="https://repositorio.upao.edu.pe">repositorio.upao.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
16	<a href="https://tesis.pucp.edu.pe">tesis.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
17	<a href="https://repositorio.autonoma.edu.pe">repositorio.autonoma.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
18	<a href="https://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	<1%
19	<a href="https://repositorio.uarm.edu.pe">repositorio.uarm.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
20	<a href="https://tesis.usat.edu.pe">tesis.usat.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
21	<a href="https://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080">repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080</a> Fuente de Internet	<1%
22	<a href="https://scc.pj.gob.pe">scc.pj.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1%
23	<a href="https://www.theibfr.com">www.theibfr.com</a> Fuente de Internet	<1%
24	<a href="https://archive.org">archive.org</a> Fuente de Internet	<1%
25	<a href="https://repositorio.uct.edu.pe">repositorio.uct.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%



Mg. Christian Giancarlo Loayza Perez Asesor

26	Submitted to UWC Dilijan Trabajo del estudiante	<1%
27	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1%
28	Miranda, Marleny Apaza. "Percepción del clima organizacional y la satisfacción laboral de los servidores de la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. Perú, 2015", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1%
29	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1%
30	datos.bcn.cl Fuente de Internet	<1%
31	Gonzalez, Erick Giancarlo Beya. "Por Una Sociedad Igualitaria y Justa: Hacia La Conciliacion Laboral y Familiar Con Corresponsabilidad Como Derecho y Principio Constitucional.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1%
32	dspace.unach.edu.ec Fuente de Internet	<1%
33	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
34	www.carlaantonelli.com Fuente de Internet	<1%
35	Submitted to Universidad Nacional del Centro del Peru Trabajo del estudiante	<1%



Mg. Christian Giancarlo Loayza Perez Asesor

36	<a href="http://redgedi.com">redgedi.com</a> Fuente de Internet	<1%
37	<a href="http://repositorio.ucss.edu.pe">repositorio.ucss.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
38	<a href="http://repositorio.unj.edu.pe">repositorio.unj.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
39	Fernandez Revoredo, Marisol Soledad. "La igualdad y no discriminacion y su aplicacion en la regulacion del matrimonio y las uniones de hecho en el Peru.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1%
40	Submitted to Universidad Nacional de Trujillo Trabajo del estudiante	<1%
41	Gutierrez Calcina, Jose Santos. "Influencia de las condiciones de estudio y las funciones tutoriales en el aprendizaje de estudiantes del Centro de Educación Básica Alternativa "José Antonio Encinas de Azangaro".", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1%
42	Roel Noriega, Dafne Stefanny. "Una Cuestión de Derechos Humanos: ¿El rol del Empleador en la Problemática de Violencia de Género es Suficiente?", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru) Publicación	<1%
43	<a href="http://docplayer.es">docplayer.es</a> Fuente de Internet	<1%
44	<a href="http://onusalac.org">onusalac.org</a> Fuente de Internet	<1%



Mg. Christian Giancarlo Loayza Pérez Asesor

45	repositorio.uladech.edu.pe	Fuente de Internet	<1%
46	repositorio.unas.edu.pe	Fuente de Internet	<1%
47	www.almendron.com	Fuente de Internet	<1%
48	www.memoriapoliticademexico.org	Fuente de Internet	<1%
49	bonga.unisimon.edu.co	Fuente de Internet	<1%
50	dspace.unl.edu.ec	Fuente de Internet	<1%
51	repositorio.unapiquitos.edu.pe	Fuente de Internet	<1%
52	Hinojosa Mamani, Jhonatan. "Influencia de la inteligencia artificial en la elaboración de los proyectos de investigación en la UNA Puno - 2024.", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)	Publicación	<1%
53	renati.sunedu.gob.pe	Fuente de Internet	<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía

Activo

Mg. Christian Giancarlo Loayza Pérez Asesor



## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, de quien soy fiel creyente, quien ha cuidado de mi familia, seres queridos y sobre todo de mí. De Él aprendo tanto a diario que me siento tan orgulloso de ser su hijo.

A mi familia y mi enamorada Adri, quienes me han apoyado incansablemente, me han inspirado en todo momento y sobre todo porque sé que están más que orgullosos de mí.

Agradezco a mis amigos, con quienes he compartido tantas anécdotas memorables, que no me cansaré de agradecerles la consideración que tienen para conmigo.

Agradezco a mis maestros y a todas las personas que han compartido sus conocimientos conmigo; con seguridad les digo que me inspiran enormemente a querer seguir aprendiendo y a crecer como persona.

Finalmente, agradezco a todos los mencionados anteriormente, el haberlos conocido y formar parte de sus vidas me hace sentir bendecido; sepan que es difícil describir el aprecio y estima inmensa que les tengo. Y si en algún momento se presenta la posibilidad de retribuirles, aunque sea en parte, lo mucho que me han demostrado, no dudaré en hacerlo, tengan presente que siempre podrán contar conmigo.

## ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS .....	xiv
ÍNDICE DE ANEXOS .....	xv
RESUMEN .....	xvi
ABSTRACT .....	xvii
I. INTRODUCCIÓN.....	18
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	20
2.1. ANTECEDENTES.....	20
2.2. BASES TEÓRICAS .....	24
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS .....	31
III. MATERIALES Y MÉTODOS.....	33
3.1. TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	33
3.2. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO.....	34
3.3. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	35
3.4. PLAN DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS .....	36
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	38
4.1. RESULTADOS .....	38
4.2. DISCUSIÓN.....	43
V. CONCLUSIONES .....	48
VI. RECOMENDACIONES.....	49
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	50
ANEXOS .....	56

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 .....	35
Tabla 2 .....	38
Tabla 3 .....	39
Tabla 4 .....	40
Tabla 5 .....	41
Tabla 6 .....	42

## ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	56
ANEXO 2. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN. ....	58
ANEXO 3. CUESTIONARIO VIRTUAL .....	59
ANEXO 4. BASE DE DATOS .....	66

## RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo “*determinar la relación entre la percepción sobre la regulación del matrimonio igualitario y la percepción sobre el derecho a la igualdad de género de la comunidad LGTBI de Tumbes, 2025*”. La metodología aplicada se enmarca en un enfoque cuantitativo, con diseño no experimental, de tipo descriptivo-correlacional y de corte transversal. La población estuvo conformada por abogados inscritos en el ilustre colegio de abogados de Tumbes a quienes se les aplicó un cuestionario estructurado que constaba de 16 ítems, de los cuáles 8 pertenecían a cada variable y cada variable constaba de 4 dimensiones. Los resultados fueron agrupados en una hoja de cálculo del programa Microsoft Excel, posteriormente fueron procesados en el programa IBM SPSS Statistics y finalmente presentados en tablas. El análisis de los resultados obtenidos ha permitido establecer la existencia de una relación significativa entre la percepción de la regulación del matrimonio igualitario y el reconocimiento del derecho a la igualdad de género en la comunidad LGTBI de Tumbes. Se ha podido concluir que la mayoría de encuestados percibe la inexistencia de una regulación clara sobre el matrimonio igualitario en nuestro ordenamiento jurídico, lo que constituye un factor discriminatorio que limita el ejercicio pleno del derecho a la igualdad de género. Por ello, resulta necesario promover reformas normativas que garanticen la protección de los derechos constitucionales de igualdad y no discriminación.

**Palabras claves:** Matrimonio igualitario, igualdad de género, comunidad LGTBI, derecho constitucional.

## ABSTRACT

This research aimed to “determine the relationship between the perception of the regulation of same-sex marriage and the perception of the right to gender equality within the LGTBI community of Tumbes, 2025”. The applied methodology falls within a quantitative approach, with a non-experimental design, descriptive-correlational type, and cross-sectional cut. The population consisted of lawyers registered with the Bar Association of Tumbes, to whom a structured questionnaire was applied, consisting of 16 items, of which 8 belonged to each variable, and each variable consisted of 4 dimensions. The results were grouped in a spreadsheet using Microsoft Excel, then processed with the IBM SPSS Statistics program, and finally presented in tables. The analysis of the results obtained has made it possible to establish the existence of a significant relationship between the perception of the regulation of same-sex marriage and the recognition of the right to gender equality in the LGTBI community of Tumbes. It has been concluded that the majority of respondents perceive the absence of a clear regulation on same-sex marriage in our legal system, which constitutes a discriminatory factor that limits the full exercise of the right to gender equality. Therefore, it is necessary to promote legal reforms that guarantee the protection of the constitutional rights to equality and non-discrimination.

**Keywords:** Same-sex marriage, gender equality, LGTBI community, constitutional law.

## I. INTRODUCCIÓN

Uno de los ejes fundamentales de las sociedades democráticas, en cuanto a derechos humanos nos referimos, es el derecho a la igualdad ante la ley. Sin embargo, en nuestro país, la comunidad LGTBI se encuentra enfrentando distintas limitaciones jurídicas, siendo la más notoria la imposibilidad de que personas del mismo sexo puedan contraer matrimonio, y es que, a pesar de que nuestra carta magna no presenta una limitación explícita, de la revisión del código civil, se puede percibir todo lo contrario, puesto que la misma establece que el matrimonio solo puede celebrarse **entre un varón y una mujer**. La mencionada limitación, genera grandes debates de compatibilidad respecto a la constitucionalidad y regulación nacional, con los estándares internacionales de derechos humanos.

Respecto al matrimonio igualitario y su reconocimiento, existen grupos que se encuentran a favor y los que se encuentran en contra. Quienes se encuentran en favor del matrimonio igualitario argumentan que el matrimonio para todo ser humano tiene la calidad de derecho fundamental, señalan que este debe extenderse para todas las personas sin excepción ni discriminación por su orientación sexual, además dicho reconocimiento es beneficioso para la sociedad en general puesto que promueve la igualdad de género; la institución del matrimonio no se ve afectada si se permite el “matrimonio igualitario”. Indican también que la prohibición de este es una clara vulneración de los derechos humanos de quienes conforman la comunidad LGTBI.

Quienes sostienen lo contrario, es decir, se niegan a que el matrimonio igualitario se regule, argumentan que, el matrimonio es por naturaleza una institución heterosexual, y que la posibilidad de que las personas que conforman la comunidad LGTBI contraigan matrimonio igualitario, atenta contra los valores tradicionales y que daña a los niños.

En los últimos años se ha producido un significativo avance en la aceptación del matrimonio igualitario, y es que, en países como Colombia, Argentina, Uruguay Brasil, Ecuador, Chile y otros, países que pertenecen al mismo continente que el

nuestro, ya se encuentra regulado el matrimonio igualitario. El reconocimiento igualitario no solo representa la regulación de un acto jurídico, sino que con el mismo se garantiza el cumplimiento del derecho a la igualdad de género.

Al igual que en muchos países, en el Perú, el debate del reconocimiento del matrimonio igualitario ha cobrado relevancia en el ámbito jurídico, político y académico, persistiendo en todo momento posturas divididas. En dicho contexto es pertinente conocer cómo es que los profesionales del derecho, -en este caso, los abogados litigantes de la región Tumbes- perciben la actual regulación del matrimonio igualitario y si consideran que guarda relación con el derecho a la igualdad de los miembros de la comunidad LGTBI.

Con el presente estudio se busca aportar evidencias que, desde la percepción de actores jurídicos claves, permitan comprender la relación entre estas dos dimensiones. Teniendo como base un enfoque cuantitativo se pretende analizar la asociación entre la percepción sobre la regulación del matrimonio igualitario y la percepción sobre la igualdad de género, utilizando, para ello, técnicas validadas que garanticen resultados objetivos.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.**

Acurio Moreira (2020), en su artículo científico “Análisis jurídico del matrimonio igualitario en la legislación ecuatoriana y derecho comparado de países latinoamericanos”, encuestó Docentes de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, obteniendo que el 83% considera que es trascendental reconocer el matrimonio igualitario, el 11% considera que es de suma importancia reconocer el matrimonio igualitario y el 6% considera que es importante este reconocimiento. Entendemos entonces que la mayoría aprueba el matrimonio igualitario en el Ecuador. En Ecuador, las luchas de movimientos sociales y políticos han sido determinantes para contrarrestar la discriminación contra la comunidad LGTBI, reflejándose en avances legislativos en beneficio del cumplimiento de los derechos fundamentales y la igualdad de género.

Paredes Erazo & Núñez Ávila (2019), en su artículo científico “El matrimonio igualitario a la luz de la Convención Americana: análisis de la Opinión Consultiva OC-24/17 en el contexto jurídico ecuatoriano” realizaron un análisis de la opinión consultiva OC-24/17 relacionando el matrimonio igualitario y su encaje en la Constitución de Ecuador y los compromisos internacionales. Señalaron que con la Opinión Consultiva se marcó un hito, dándole mucha más relevancia y conservación al derecho de la igualdad y de la no discriminación. Además, resaltaron que gracias a la Opinión Consultiva se denota una evolución de la familia, discutiendo las críticas hacia la Corte IDH por su amplia interpretación. Recalcaron también que los derechos de las parejas homosexuales no requieren nuevas figuras legales para su regulación, sino la aplicación pro-persona de la regulación existente.

Díaz Guerrero (2021), en su artículo científico “Derechos humanos sobre el matrimonio igualitario en Ecuador”, analizó entrevistas y las directrices de la CIDH

con el fin de evaluar el impacto de la Opinión Consultiva OC-24/17 en América Latina, puesto que la CIDH instó a los países americanos a que reformen sus leyes y con esto garanticen los derechos a la comunidad LGTB. Muchos de los países latinoamericanos tomaron medidas legales, administrativas y judiciales. Además, recalca que, si bien en Chile y Ecuador no se ha legalizado el matrimonio igualitario, estos países, para proteger los derechos de parejas del mismo género han establecido la unión civil de parejas homosexuales, con lo que garantizan el derecho a la igualdad para todas las parejas.

Orellana Ramírez (2019) en su artículo científico “El matrimonio civil igualitario como forma de ejercer el derecho a la igualdad y no discriminación”, realizó el análisis de un caso suscitado en Ecuador, donde una pareja del mismo género quiso contraer matrimonio en el Estado Ecuatoriano, viéndose imposibilitada por lo regulado en la Constitución Política de dicho Estado, puesto que esta sólo acepta el matrimonio heterosexual, a ello es que dicha pareja solicita el cumplimiento de lo dictaminado por la CIDH en la Opinión Consultiva 24/17, pero aun así se deniega su petición alegando que no se vulnera el derecho a la igualdad, puesto que no hay parejas del mismo género a quienes se les haya permitido contraer matrimonio en el Estado ecuatoriano; es por ello que la autora concluye que la respuesta del Estado ecuatoriano, en atención a la Opinión Consultiva 24/17 debe realizar la reforma del artículo 67 de su Constitución, puesto que este sí vulnera el derecho a la igualdad de las parejas del mismo género que quieren contraer matrimonio, recalcando además que los argumentos para denegar dicho matrimonio carecen de sentido puesto que se realiza una distinción entre seres humanos, la cual sólo debería permitirse habiendo un argumento razonable, justificado y que se precautele el derecho de las personas objeto de la citada distinción.

Mendoza Andramuño (2023), en su artículo científico “Matrimonio igualitario en el Ecuador: un derecho constitucional y universal de igualdad y no discriminación”, indica que el matrimonio de parejas del mismo género es un derecho constitucional y universal, que se encuentra respaldado por el derecho a la igualdad y no discriminación, reconocido en muchos países. Sin embargo, para que un Estado se considere verdaderamente constitucional y de derecho, no basta con solo enunciar los derechos, estos deben ser instrumentos tangibles para la inclusión y el trato igualitario de todas las personas; para la consecución de este objetivo es necesario el respaldo de la población y el gobierno, y así es como primará todo acto no

discriminatorio, esto aplicable no solo a sucesos de exclusión, sino también a la regulación de normas que transgreden de cierta forma la dignidad de las personas. (*Opinión Consultiva OC-24/17 Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*, 2017), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció la obligación de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a reconocer los derechos que se deriven de las relaciones familiares entre personas del mismo sexo. En el citado pronunciamiento, la Corte señaló que la identidad de género y la orientación sexual se encuentran protegidas por el principio de igualdad y no discriminación, por ende, los Estados deben garantizar, a todas las parejas, los mismos derechos civiles y patrimoniales, sin importar su composición.

### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.**

Malqui Flores (2020), en su tesis “Percepciones de la sociedad trujillana y comunidad jurídica sobre matrimonio igualitario y su necesidad de regularlo a nivel constitucional, 2021”, indica que la comunidad jurídica trujillana opina que la regulación del matrimonio igualitario es favorable a nivel constitucional, aunque, señala también la existencia de posturas contrarias, estas posturas se manifiestan como barreras que limitan y vulneran los derechos constitucionales. Es por ello por lo que la autora disgrega con esta oposición indicando que el reconocer el matrimonio igualitario no vulnera a ninguna persona, no limita la libertad personal de los mismos y mucho menos limita la capacidad de que las personas sean felices y se desarrollen plenamente. Concluye en su investigación manifestando que es indispensable la regulación del matrimonio igualitario a nivel constitucional; a través de esta regulación se garantiza el cumplimiento del “derecho a la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en el Perú” y no solo estos derechos, sino que también se garantiza la protección constitucional de los principios fundamentales de dignidad, intimidad y libertad.

Llerena Castillo (2018), en su tesis “Ausencia de legislación del matrimonio igualitario y la vulneración del derecho a la igualdad de la comunidad LGBTI, Lima, 2018”, señala que, en Lima debido a que el matrimonio igualitario no está regulado, la comunidad LGBTI ve vulnerado su derecho a la igualdad. Concluye su investigación indicando que si bien en la actualidad existen propuestas legislativas

y normas internacionales, en el Perú aún no entra en debate el Proyecto de Ley del matrimonio igualitario, aunado a ello, ni el Código Civil ni la Constitución Política respaldan el matrimonio igualitario, esta situación perpetúa la violación de los derechos humanos de la comunidad LGBTI.

Castro Banechea (2017), en su tesis “El matrimonio igualitario: Marcando un hito en la lucha contra la discriminación. El derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual aplicado al acceso al matrimonio en el Perú”, determinó que, en lo que respecta a obligaciones internacionales sobre el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas LGBTIQ+, el Estado peruano no ha cumplido con estas obligaciones, vulnera el derecho fundamental a la dignidad, -pilar del derecho a la igualdad y la no discriminación-. Siendo este derecho inherente a la vida de las personas.

Rios Atencio (2020), en su tesis “Las familias homoparentales, el matrimonio igualitario y su falta de regulación en el ordenamiento jurídico peruano”, demostró que al no regularse el matrimonio igualitario en nuestro país, las familias homoparentales están siendo discriminadas, puesto que no poseen los mismos derechos que las familias heterosexuales. Concluye que es a través del matrimonio igualitario que se presentará un verdadero balance de estatus social entre ciudadanos peruanos.

Torres Guaylupo (2020), en su tesis “Viabilidad del matrimonio igualitario dentro del ordenamiento constitucional peruano”, concluyó que es viable -tanto a nivel jurisdiccional como a nivel legislativo- el matrimonio igualitario en el Perú. Demostrando que el matrimonio otorga derechos, tanto patrimoniales como no patrimoniales, los mismos que son esenciales para la vida en pareja. Resalta además que, si no se regula el matrimonio igualitario adicionalmente del derecho a la igualdad y no discriminación, también se verán afectados los derechos a la vida y la salud.

(*Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 06040-2015-PA/TC*, 2015), abordó el reconocimiento del cambio de sexo y nombres en documentos oficiales por motivos de identidad de género. El fallo declaró improcedente la demanda, sin embargo, hubo votos singulares, de los magistrados Eloy Espinosa-Saldaña y Marianella Ledesma Narváez, quienes defendieron la aplicación del principio pro persona y del derecho a la identidad de género, en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

(Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 02653-2021-PA/TC, 2022), abordó la solicitud de reconocimiento en el Perú, del matrimonio celebrado por Susel Paredes y Gracia Aljovín, en el extranjero. El fallo declaró improcedente la demanda de amparo y sostuvo que la Constitución y el Código Civil peruanos definen el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, por lo que su reconocimiento contravendría el orden público nacional. Sin embargo, los votos singulares de los magistrados Eloy Espinosa-Saldaña y Marianella Ledesma Narváez, quienes reiteraron que es necesario interpretar las normas nacionales conforme al bloque de convencionalidad y al principio de igualdad sustantiva.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. REGULACIÓN DEL MATRIMONIO IGUALITARIO.**

#### **a) Etimología del matrimonio.**

Aguilar Llanos (2013), indica que la expresión “matrimonio” deriva etimológicamente de los términos de raíz latina “*matris*” que significa madre y “*munin*” que significa carga o gravamen. A raíz de ello llegamos a la conclusión que para la madre el matrimonio es una carga, puesto que posterior al parto, es ella la encargada de la formación y cuidado de los hijos.

Jicaro Upiachihua (2020), interpreta de esta connotación etimológica que existe un vínculo familiar entre la madre y los hijos, y es en este vínculo en el que la mujer se asocia con el núcleo familiar, quien da la vida, cría y protege a los hijos. Señala además que hay una vinculación con lo patrimonial, pues al contraer matrimonio se puede producir la unión de bienes. Finalmente indica que se forma también en el matrimonio, el nexo de derechos y deberes asumidos recíprocamente por los esposos, generando también el denominado derecho sucesorio.

Podemos decir entonces que el matrimonio genera un vínculo entre la madre y los hijos, este vínculo familiar se basa en el cuidado y crianza de los hijos, además de encontrarse relacionado con una vinculación patrimonial, lo cual se refleja con la obtención de bienes por parte de la sociedad conyugal. Y no debemos olvidar que del matrimonio se generan derechos, obligaciones y deberes, los mismos que se crean entre todos los miembros de la familia.

## **b) El matrimonio.**

En palabras de (Herrera et al., 2012), el matrimonio es una institución jurídica que genera tanto deberes como obligaciones.

Si bien el matrimonio primaba como forma de organización familiar, actualmente observamos distintos tipos de organización familiar en la que se presentan proyectos de convivencia de dos personas que no necesariamente tienen la intención de formalizar dicha unión a través del registro civil, pero dicho sea de paso este tipo de forma de organización familia como lo pueden ser las familias ensambladas con total independencia de la orientación sexual han cumplido roles similares al del matrimonio.

(Herrera et al., 2012) señala que el matrimonio implica la creación de proyectos y metas para compartir y disfrutar de una vida llena de experiencias entre parejas que tienen metas comunes. Afirma además que el comprometerse está vinculado a la tendencia y/o necesidad de buscar una pareja puesto que naturalmente el ser humano padece de *eremofobia*, lo cual es el miedo a estar solo.

Respecto al matrimonio igualitario, la Corte Suprema de Massachusetts en el año 2003 emitió una sentencia, respecto al caso *Goodridge and altri vs. Department of PublicHealth*, la citada sentencia determina que “el derecho a contraer matrimonio (de homosexuales) no es un privilegio concebido por el Estado, sino un derecho fundamental protegido contra la indeseada interferencia del Estado”.

Es por ello que Herrera et al., (2012) se plantean la interrogante: ¿El derecho a contraer matrimonio es un derecho humano?

Respondiendo que, es un derecho humano la formación de una familia, y que el contraer o no matrimonio responde al principio de libertad, además el no contraer matrimonio no se configura como impedimento alguno para formar una familia.

Al contraer matrimonio se obtiene el derecho a *formar una familia* y a proteger a todos sus miembros. Este derecho, a *formar una familia*, en la actualidad puede alcanzarse de distintas maneras, debiendo entenderse que una de estas formas es el matrimonio; pudiendo también formarse familias sin la necesidad de contraer matrimonio. Esto se encuentra sustentado por la jurisprudencia emanada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyas resoluciones tienen carácter vinculante obligatorio para los Estados que han suscrito la Convención Americana

de Derechos Humanos, se tiene en cuenta para esta investigación el precedente Fonerón e hija c/ Argentina que en el párrafo 98 señala:

*“En la Convención Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se protege sólo un modelo de esta. El término “familiares” debe entenderse en sentido amplio, abarcando a todas las personas vinculadas por un parentesco cercano. Por otra parte, no hay nada que indique que las familias monoparentales no puedan brindar cuidado, sustento y cariño a los niños. No en toda familia existe una figura materna o una paterna, sin que ella obste a que esta pueda brindar el bienestar necesario para el desarrollo de niños”.*

### **c) Regulación constitucional del matrimonio.**

El Capítulo II - De los Derechos Sociales y Económicos -, de la vigente Constitución Política del Perú, señala en su Artículo 4:

*La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. **También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.***

*La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.*

A través de lo regulado por nuestra Constitución podemos entender que el Estado busca la protección de la familia, entendiendo que esta última es parte fundamental de la sociedad.

Chanamé Orbe (2011), expresa que la familia en la sociedad se constituye como la unidad fundamental, por lo que las leyes nacionales e instrumentos internacionales y el Estado mismo fomentan la unidad y protección de la familia.

Tenemos entonces que el artículo 4 no es muy específico respecto a quiénes pueden contraer matrimonio, por lo que, expresamente no hay limitación alguna para que personas del mismo género contraigan matrimonio.

### **d) El código civil peruano y la regulación del matrimonio.**

El Libro III: Derecho de familia, del código civil peruano de 1984 en el artículo 233, expresa que se ha regulado a “la familia” con la finalidad de que esta se fortalezca y se consolide, respetando lo estipulado por la Constitución. Entendemos entonces,

que el código civil tiene la función de respaldar y salvaguardar los derechos de la familia.

Del artículo 234 de nuestro código, entendemos que tanto el varón como la mujer tienen el mismo papel de conducir a la familia, otorgándoles a ambos, una vez se encuentren comprometidos, deberes y derechos por igual. Pero se resalta además algo que, si bien al momento de la creación del código civil no se presentaba, es con el transcurrir de los años que nos damos cuenta la limitación de este artículo. Y es que, en la actualidad, parejas del mismo género se encuentran imposibilitados de casarse, este hecho vulnera los derechos de estos.

(Gutiérrez Camacho & Rebaza Gonzales, 2003), manifiestan que la finalidad de convivir está orientada al deber de cooperar, asistirse entre cónyuges y conformar una familia.

Se entiende de estos autores pues que el matrimonio está orientado a vivir en común y a brindarse apoyo incondicional. Queda más que demostrado que el matrimonio es necesario para la vida en sociedad, esto a su vez, nos genera una duda y descontento puesto que es necesario el matrimonio, pero las personas del mismo género no pueden gozar del mismo; no existe pues una regulación para el matrimonio de personas del mismo género y sí hay una limitación expresa la cual vulnera directamente el derecho a la igualdad de género.

Jicaro Upiachihua (2020), aborda los grados de parentesco, siendo estas, consanguinidad, afinidad y adopción. Respecto a la primera, expresa que este vínculo se genera entre individuos descendentes unos de otros o pertenecientes a un mismo linaje; este grado de parentesco tiene efectos legales hasta el cuarto grado en línea colateral. Sobre el parentesco por afinidad, expresa que este genera vinculación entre ambos cónyuges con los parientes consanguíneos del otro, además, este tipo de vínculo no concluye si el matrimonio se llega a disolver. En este último caso, subsistiría el parentesco por afinidad hasta el segundo grado de la línea colateral, siempre y cuando el excónyuge se encuentre con vida. Finalmente, respecto del parentesco por adopción, este se manifiesta cuando la familia opta por adoptar a un individuo, al realizar este procedimiento, el individuo forma de la familia lo que a su vez crea deberes y derechos. Y tanto los deberes y derechos que se crean tras la adopción son iguales a los que concibe un hijo que ha sido concebido matrimonial o extramatrimonialmente.

Nuestro código civil, también regula los impedimentos para la realización del matrimonio, teniendo impedimentos absolutos, impedimentos relativos e impedimentos especiales.

También es necesario señalar que nuestro código civil, en el Título I: Alimentos y bienes de familia, de la sección cuarta: Amparo familiar; entendiéndose de esta sección que se regula una obligación muy importante, entre los que conciben el vínculo matrimonial y de estos con los hijos, entendiéndose que están obligados de brindarse alimentos de manera recíproca. Y del mismo modo, se regula el patrimonio familiar, puesto que, en el matrimonio también se generan bienes de manera conjunta, estos pudiendo ser bajo el régimen de sociedad de gananciales o por separación de bienes, es decir, también se regulan las obligaciones y derechos provenientes de la masa patrimonial.

### **2.2.2. DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

#### **a) Definición del derecho a la igualdad de género.**

Para poder abarcar el derecho a la igualdad de género, es menester el desarrollo breve del derecho a la dignidad humana, esta vinculación se encuentra bien explicada por (Castro Banechea, 2017), quien indica que es fundamental el derecho a la igualdad, debiendo, todos como seres humanos, ser tratados con respeto y dignidad, sin importar que nuestras características sean distintas. Asimismo, indica que los derechos humanos haya su fundamento en la dignidad, siendo inherente para todos los humanos, los hace únicos y valiosos, esto nos permite entender que la dignidad de todo ser humano requiere de protección en todas sus dimensiones. Respecto al derecho a la dignidad, (Rueda Fernández et al., 2015) señala que ser humanos nos hace merecedores del derecho a la dignidad, y, considerando a la persona como fin primordial; por ello, indica que este derecho es el pilar principal de todo ordenamiento jurídico, constitucional y legal.

Sabiendo en qué consiste el derecho a la dignidad y su importancia, queda claro pues, que este no sólo es el pilar de todos los derechos, puesto que también es considerado como la esencia de todas las personas.

Mientras que el derecho a la igualdad garantiza la eliminación de diferencias y que estas no se consideren al ejercer otros derechos.

Eguiguren Praeli (1997), señala la existencia de una doble dimensión en el derecho a la igualdad. La primera dimensión indica que tiene la función de principio rector para el sistema legal dentro de todo Estado democrático y de derecho, puesto que se considera como un valor esencial y norma básica que guía las demás leyes. Mientras que la segunda dimensión indicia que tiene la función de un derecho subjetivo exigible individualmente brindándole garantías a todas las personas para que se les trate igual a todos ante la ley y no se presente discriminación alguna.

En la (*Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 02835-2010-PA/TC*, 2011), sobre el derecho a la igualdad se ha manifestado indicando que tiene dos facetas: igualdad ante la ley, indicando esta faceta que la norma será de aplicación universal e igualitaria para los individuos que se encuentren en la situación contemplada por la misma; la segunda faceta es la igualdad en la ley, la misma imposibilita que un órgano, arbitrariamente, pueda modificar el criterio de sus decisiones en situaciones iguales sustancialmente.

(Varsi Rospigliosi & Chaves, 2010) tras percatarse de que lo expresado por el Tribunal Constitucional no llega a tener el impacto suficiente, siendo la concepción del derecho a la igualdad restringida e insuficiente para abarcar el ámbito de aplicación de este. Es por ello por lo que se refiere igualdad como “equidad, semejanza, similitud, equidad entre las personas sin beneficiar ni perjudicar unas a otras”, entendiéndose entonces que habrá situaciones en las que se aplicará el derecho a la igualdad de manera previa, teniendo como ejemplo de esta situación, la creación de normas. Señala también que, “(...) la igualdad no solo se refleja en el igual uso de la ley, sino también en la creación de un derecho unívoco para todos. Un tratamiento diferenciado solo puede existir en la ocurrencia de una base racional para justificarla. A falta de razones válidas, o si ello fuera insuficiente, se debe entender que en virtud de la igualdad debe aplicarse el mismo régimen jurídico en todas las situaciones”.

Gracias a la complementación realizada entendemos la importancia y aplicación del derecho a la igualdad y que este debe ser tomado en cuenta a nivel nacional e internacional al momento de la creación de medidas o nuevas normas y que las ya creadas deben respetar este derecho puesto que tiene un rol primordial para que se cumplan los derechos humanos.

## **b) Regulación constitucional.**

La Constitución Política del Perú de 1993, en el inciso 2 del artículo 2 señala:

*“Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona*

*Toda persona tiene derecho:*

*(...)*

*2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*

*(...)”*

Podemos apreciar entonces, que nuestra carta magna trata igual al varón y mujer, ambos debiendo ser respetados, y no discriminados. Esta no diferenciación, es clara puesto que “nadie” debe ser discriminado bajo ningún concepto. La ley nos atribuye además las garantías para que toda persona se pueda desarrollar de manera plena, que sus derechos y obligaciones.

## **c) Regulación Internacional.**

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Son las naciones, organismos y personas que la conforman quienes deben luchar por el cumplimiento de esta Declaración, todos estamos encargados de impartir la educación para el cumplimiento de los derechos de la Declaración, adoptando medidas nacionales o internacionales para un desarrollo efectivo.

Del artículo 1 de la citada Declaración, entendemos que no hay ningún tipo de distinción entre personas, indicando incluso que nacemos iguales en derechos y dignidad, es por ello por lo que debemos respetarnos, evitando todo tipo de acto que denote menosprecio hacia otra persona.

Su artículo 2, indica que la igualdad y la discriminación se encuentran muy ampliamente vinculadas; todos, como personas, tenemos los mismos derechos y libertades que nos brinda esta Declaración. Se mencionan además supuestos que, si bien en la actualidad se siguen presentando, muchos de los mismos en algunos países ya no se manifiestan, como lo es en el caso de la discriminación por religión, ya no hay una persecución contra quienes no adoptan el cristianismo como religión, sino más bien, se aceptan otras religiones, las mismas que tienen otro tipo de regulaciones y que no son excluidas de la sociedad.

Y este tipo de aceptación es el que se exige en el presente trabajo, se está percibiendo discriminación y vulneración al derecho a la igualdad de las personas del mismo género, quienes se ven imposibilitadas de contraer matrimonio. Se percibe discriminación, puesto que no se les otorga una facultad que sí se les otorga a otras personas.

Del artículo 7, se logra entender que, ante la ley, todos somos iguales, la ley nos protege a todos por igual y sanciona todo tipo de discriminación que vulnera la citada Declaración, pero esto no se ve reflejado en la actualidad. Hay una regulación que expresa que todos tenemos los mismos derechos y garantías para el cumplimiento de estos, y aun así no todos pueden gozar de los mismos beneficios, en la presente investigación son los miembros de la comunidad LGTBI quienes se encuentran imposibilitados de contraer matrimonio.

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, también nos protege y brinda igualdad para todos ante la ley. Por tanto, al elaborar o modificar leyes, exige una consideración a todas las personas, previniendo cualquier tipo de exclusión o discriminación.

Respecto a la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, se puede inferir, del análisis de sus artículos 1 y 24, que el derecho a la igualdad y no discriminación se encuentran amparados, siendo estos derechos fundamentales que todos los Estados firmantes deben garantizar. Esto significa que son responsables del cumplimiento de los derechos de las personas, a que las personas se desarrollen sin discriminación alguna, mucho menos debe presentarse algún tipo de exclusión hacia alguna agrupación, puesto que, para el Estado firmante, todos los habitantes somos iguales y tenemos los mismos derechos.

### **2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS**

**Comunidad LGTBI:** Las siglas LGTBI hacen referencia al grupo conformado por lesbianas, gay, travestis, transexuales, transgénero, bisexuales e intersex. Esta agrupación se ha conformado puesto que los derechos de sus conformantes se ven constantemente vulnerados y, siendo estos relevantes para la sociedad, el Estado no los protege (Llerena Castillo, 2018).

**Matrimonio:** Institución social creadora del vínculo matrimonial entre personas que la conforman. Dicho vínculo se reconoce en la sociedad, tanto por disposiciones jurídicas como por costumbres y usos (Jamanca Carbajal, 2019).

**Matrimonio igualitario:** Unión legal y voluntaria conformada por dos personas sin distinción de su género (Rios Atencio, 2020).

**Familia:** La sociedad la considera como su base fundamental. Constituida por personas unidas por vínculos naturales o legales.

**Género:** Conjunto de características y comportamientos que la sociedad determina como apropiados tanto para hombres como para mujeres. Es una definición de roles proveniente de la construcción social, es la percepción y el estatus de cada género en una sociedad.

### **III. MATERIALES Y MÉTODOS**

#### **3.1. TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

##### **3.1.1. ENFOQUE.**

La investigación se centró en un “enfoque cuantitativo”; al haberse establecido dos hipótesis, se diseñó un plan para someterlas a prueba, midiendo los conceptos incluidos en las variables y transformando las mediciones en valores numéricos analizados con técnicas estadísticas y se consolidó dichas creencias. (Hernández Sampieri et al., 2014)

##### **3.1.2. TIPO.**

La investigación fue de tipo “básica”, esto significa que su objetivo principal fue generar conocimiento sobre los fenómenos sociales, comprender cómo funcionan y desarrollar o confirmar teorías que los expliquen. (Rubio Martín & Varas, 2011)

##### **3.1.3. DISEÑO.**

El diseño fue no experimental de corte transversal, lo que permitió observar los fenómenos en su contexto natural para su posterior análisis (Hernández y Mendoza, 2018).

##### **3.1.4. DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.**

La hipótesis se contrastó utilizando la prueba de correlación paramétrica de Pearson, empleando dicha prueba se determinó si hay relación entre las variables, obteniéndose si estas son indirectas, no correlacionadas o directas.

##### **Hipótesis Nula (H0):**

Las variables (variable 1: D1, D2, ..., Dn) y (variable 2: D1, D2, ..., Dn) no tienen una relación estadísticamente significativa ( $p > 0.05$ ).

**Hipótesis alternativa (H1):**

Las variables (variable 1: D1, D2, ..., Dn) y (variable 2: D1, D2, ..., Dn) sí tienen una relación estadísticamente significativa ( $p < 0.05$ ).

Nivel de confianza: 95%.

Nivel de significancia:  $\alpha = 0,05\%$ .

**Criterio de decisión:**

Si  $p > 0,05$ , se acepta  $H_0$ .

Si  $p < 0,05$ , se rechaza  $H_0$ .

**3.2. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO****3.2.1. POBLACIÓN.**

Se hace referencia a la delimitación de un grupo de casos limitados con relevancia para la investigación. La población sirvió como marco de referencia al seleccionar a la muestra, la que será delimitada por criterios predeterminados. (Cortés e Iglesias, 2004).

La Comunidad Jurídica de Tumbes, aproximadamente se encuentra conformada por 1200 abogados, es por ello por lo que se consideró esta cantidad como población de la investigación.

**3.2.2. MUESTRA Y MUESTREO.**

Toda investigación contiene una muestra, esta se encuentra conformada por un subgrupo de la población total o universo de estudio. Aunque, ocasionalmente la muestra está conformada por la población o universo. Habiendo definido los rasgos de quienes participarán en la investigación, se tuvo en cuenta que la muestra fuera relevante para la población investigada, es decir, la muestra fue significativa para poder generalizar por hacer deducciones con la misma. Además, la muestra fue aleatoria, así, todos los individuos tuvieron la misma probabilidad de ser seleccionados. (Arias-Gómez et al., 2016)

En esta investigación se utilizó una muestra no probabilística, puesto que en este método se seleccionan a los sujetos siguiendo determinados criterios, asimismo, se ha considerado que el nivel de confianza será de 95% y el nivel de error será de 5%.

Aunque la población es finita, su tamaño resulta demasiado grande para esta investigación. Por ello, el tamaño de la muestra se determinó mediante un muestreo aplicado y fue calculado con la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Tenemos que:

$n$  = Tamaño de muestra deseado

$N$  = Cantidad de individuos en la población

$Z$  = Parámetro estadístico determinado por el Nivel de Confianza (NC)

$e$  = Límite máximo del error de estimación aceptado

$p$  = Probabilidad de que el evento estudiado ocurra (éxito)

$q = (1 - p)$  = Probabilidad de que el evento estudiado no ocurra

Se reemplazaron los valores que fueron tomados en cuenta en la presente investigación, teniendo:

$N = 1200$

$Z = 1.96$

$e = 0.05$

$p = 0.5$

$q = 0.5$

$$n = \frac{1200 * (1.96)^2 * 0.5 * 0.5}{(0.05)^2 * (1200 - 1) + (1.96)^2 * 0.5 * 0.5} = 291.18$$

Se tuvo entonces que para la presente investigación la muestra estuvo integrada por 291 abogados afiliados al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes.

**Tabla 1**

	Población	%	Muestra
Abogados Colegiados en Tumbes	1200	100	291

*Población y muestra para la investigación.*

### 3.3. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### 3.3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.

Se aplicó el método “hipotético-deductivo”, método de razonamiento que parte de inferencias generales para obtener interpretaciones específicas. Es decir, se

siguieron pasos esenciales como: observación del evento a investigar, formulación de una hipótesis, deducción de proposiciones, y comprobación de la veracidad de las inferencias (Malqui Flores, 2021).

### **3.3.2. TÉCNICAS.**

Se utilizó la técnica de encuesta, la misma que como indican (Arias Guerrero & Lazo Guerrero, 2021) se basa en argumentos verbales y/o manuscritos obtenidos de la muestra. El encuestado no elaboró las respuestas, sino que seleccionó las que consideró correctas entre un conjunto de opciones predefinidas. De esta manera se incluyó la mayor cantidad de afirmaciones abarcando mayor contenido y las dimensiones que fueron evaluadas, ofreciendo una visión completa del tema o problemática que se evaluó.

### **3.3.3. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Este trabajo de investigación tuvo como instrumento de recolección de datos el cuestionario. (Arias, 2012), indica que esta clase de encuesta se realiza de forma manuscrita a través de un instrumento o en papel, constanding de afirmaciones.

#### **REPRESENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS:**

##### **Cuestionario:**

Mediante el cual se calcularon las variables, siendo que, tanto la primera como la segunda variable constaron de 04 dimensiones y 02 indicadores por dimensión.

##### **Confiabilidad de los instrumentos:**

Se hizo uso del Alpha de Cronbach para calcular la confiabilidad de los instrumentos, a través de una evaluación previa aplicada a 20 abogados que litigan en el Distrito de Tumbes, se precisa que el coeficiente de correlación fue mayor a 0.85 “muy bueno”, de esta manera se aseguró que la confiabilidad del instrumento.

## **3.4. PLAN DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

### **3.4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.**

Para procesar los datos se realizó lo siguiente:

1. Se definió la muestra que se estudió.
2. Como instrumentos de recolección se utilizó el formulario de Google forms y se desarrolló virtualmente.

3. Concluida la recolección de datos, estos fueron agrupados y exportados a una hoja de cálculo del programa "Microsoft Excel" del sistema operativo "Windows 11".
4. Luego, se calculó tanto los datos estadísticos descriptivos, "en frecuencia, porcentaje y media"; como los datos estadísticos inferenciales, para lo cual fue aplicado el "coeficiente de correlación de Rho Spearman" del software informático "IBM SPSS Statistics v.25.0".
5. Finalmente, para un análisis óptimo, los resultados obtenidos fueron organizados en cuadros y gráficos ilustrados.

#### **3.4.2. ANÁLISIS DE DATOS.**

Para analizar los datos obtenidos se emplearon gráficos, los cuales facilitaron la comprobación de las hipótesis específicas 1; 2; 3 y 4, además, estas fueron interpretadas con el uso de la estadística descriptiva.

Los mencionados gráficos, también fueron interpretados usando la estadística inferencial y así se comprobó la hipótesis específica.

Se hizo uso del coeficiente Rho Spearman, la interpretación se desarrolló en base a valores determinados. El coeficiente de correlación de Rho Spearman puede obtener un puntaje entre -1 y +1, interpretando que si los valores son cercanos a +1 indican la existencia de una sólida asociación entre las clasificaciones; mientras que los valores cercanos a -1 expresan lo contrario. Asimismo, cuando el valor es 0 no hay correlación (Anderson et al., 2008).

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. RESULTADOS

**Respecto al objetivo general:** *“Determinar la relación entre la percepción sobre la regulación del matrimonio igualitario y la percepción sobre el derecho a la igualdad de género de la comunidad LGTBI de Tumbes, 2025”.*

**Tabla 2**

Relación		
Derecho a la igualdad de género de la comunidad LGTBI		
Regulación del matrimonio	r	0.200*
igualitario	p-valor	0.004

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)”

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral)”

*Correlación entre la percepción sobre la regulación del matrimonio igualitario y la percepción sobre el derecho a la igualdad de género de la comunidad LGTBI.*

Se evidencia una correlación estadística significativa de tipo bilateral, lo que demuestra que existe un vínculo entre la “Percepción sobre la regulación del matrimonio igualitario” (V1) y la “Percepción sobre el derecho a la igualdad de género” (V2).

El coeficiente de correlación de Pearson ( $r = 0,200$ ) indica una relación positiva, es decir, a medida que mejora la percepción sobre la regulación del matrimonio igualitario, también mejorará la percepción sobre el derecho a la igualdad de género.

El p-valor:  $0,004 < 0,05$ , significa que se rechaza la hipótesis nula y confirma la hipótesis alterna, evidenciando que ambas variables se encuentran vinculadas.

**Respecto al primer objetivo específico:** *“Identificar la percepción sobre la regulación constitucional del matrimonio igualitario en los abogados litigantes de Tumbes, 2025”.*

**Tabla 3**

Regulación constitucional del matrimonio igualitario	TDA (5)		EA (4)		N (3)		ED (2)		TED (1)	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
Considero que la Constitución peruana debería incluir expresamente el derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio civil.	117	40,2	125	43	24	8,2	12	4,1	13	4,5
La falta de mención explícita en la Constitución sobre el matrimonio igualitario genera ambigüedades en su interpretación.	112	38,5	129	44,3	25	8,6	13	4,5	12	4,1

*Regulación constitucional del matrimonio igualitario.*

Se evidenció una distribución de 2 ítems, el primero referido a si la Constitución peruana debería incluir expresamente el derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio civil, respecto al cual se obtuvo que, de la población encuestada, 40,2% están totalmente de acuerdo, 43% están de acuerdo, 8,2% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, 4,1% están en desacuerdo y 4,5% están totalmente en desacuerdo.

El segundo ítem está referido a si la falta de mención explícita en la Constitución sobre el matrimonio igualitario genera ambigüedades en su interpretación, respecto al cual se obtuvo que, de la población encuestada, 38,5% están totalmente de acuerdo, 44,3% están de acuerdo, 8,6% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, 4,5% están en desacuerdo y 4,1% están totalmente en desacuerdo.

**Respecto al segundo objetivo específico:** “Identificar la percepción sobre la regulación del matrimonio igualitario en el Código Civil peruano, 2025”.

**Tabla 4**

Regulación del matrimonio igualitario en el código civil peruano	TDA (5)		EA (4)		N (3)		ED (2)		TED (1)	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
La redacción actual del Código Civil no garantiza igualdad de derechos para las parejas del mismo sexo.	46	15,8	157	54	62	21,3	14	4,8	12	4,1
Es necesario reformar el Código Civil para incluir a las parejas del mismo sexo como sujetos con derecho a contraer matrimonio.	79	27,1	145	49,8	39	13,4	15	5,2	13	4,5

*Regulación del matrimonio igualitario en el Código Civil.*

Se evidenció una distribución de 2 ítems, el primero referido a si la redacción actual del Código Civil no garantiza la igualdad de derechos para las parejas del mismo sexo, respecto al cual se obtuvo que, de la población encuestada, 15,8% están totalmente de acuerdo, 54% están de acuerdo, 21,3% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, 4,8% están en desacuerdo y 4,1% están totalmente en desacuerdo.

El segundo ítem está referido a si es necesario reformar el Código Civil para incluir a las parejas del mismo sexo como sujetos con derecho a contraer matrimonio, respecto al cual se obtuvo que, de la población encuestada, 27,1% están totalmente de acuerdo, 49,8% están de acuerdo, 13,4% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, 5,2% están en desacuerdo y 4,5% están totalmente en desacuerdo.

**Respecto al tercer objetivo específico:** “Identificar la percepción sobre el tratamiento jurisprudencial de la igualdad de género en el ámbito jurídico tumbesino, 2025.”

**Tabla 5**

Tratamiento jurisprudencial de la igualdad de género	TDA (5)		EA (4)		N (3)		ED (2)		TED (1)	
	F	%	F	%	F	F	%	F	%	F
La jurisprudencia peruana ha avanzado en el reconocimiento del derecho a la igualdad de género.	79	27,1	145	49,8	39	13,4	15	5,2	13	4,5
Las sentencias del Tribunal Constitucional reflejan un enfoque respetuoso de los derechos de la comunidad LGTBI.	35	12	186	63,9	47	16,2	9	3,1	14	4,8

*Tratamiento jurisprudencial de la igualdad de género.*

Se evidenció una distribución de 2 ítems, el primero referido a si la jurisprudencia peruana ha avanzado en el reconocimiento del derecho a la igualdad de género, respecto al cual se obtuvo que, de la población encuestada, 27,1% están totalmente de acuerdo, 49,8% están de acuerdo, 13,4% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, 5,2% están en desacuerdo y 4,5% están totalmente en desacuerdo.

El segundo ítem está referido a si las sentencias del Tribunal Constitucional reflejan un enfoque respetuoso de los derechos de la comunidad LGTBI, respecto al cual se obtuvo que, de la población encuestada, 12% están totalmente de acuerdo, 63,9% están de acuerdo, 16,2% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, 3,1% están en desacuerdo y 4,8% están totalmente en desacuerdo.

**Respecto al cuarto objetivo específico:** “Identificar la percepción sobre el desarrollo doctrinal de la igualdad de género en el marco jurídico tumbesino, 2025.”

**Tabla 6**

Desarrollo doctrinal de la igualdad de género	TDA (5)		EA (4)		N (3)		ED (2)		TED (1)	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
Los argumentos doctrinales influyen en las reformas legislativas vinculadas a la igualdad de derechos.	45	15,5	171	58,8	50	17,2	10	3,4	15	5,2
La doctrina jurídica peruana promueve activamente la igualdad de género.	42	14,4	174	59,8	46	15,8	12	4,1	17	5,8

*Desarrollo doctrinal de la igualdad de género.*

Se evidenció una distribución de 2 ítems, el primero referido a si los argumentos doctrinales influyen en las reformas legislativas vinculadas a la igualdad de derechos, respecto al cual se obtuvo que, de la población encuestada, 15,5% están totalmente de acuerdo, 58,8% están de acuerdo, 17,2% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, 3,4% están en desacuerdo y 5,2% están totalmente en desacuerdo. El segundo ítem está referido a si la doctrina jurídica peruana promueve activamente la igualdad de género, respecto al cual se obtuvo que, de la población encuestada, 14,4% están totalmente de acuerdo, 59,8% están de acuerdo, 15,8% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, 4,1% están en desacuerdo y 5,8% están totalmente en desacuerdo.

## 4.2. DISCUSIÓN

**Respecto al objetivo general:** *“Determinar la relación entre la percepción sobre la regulación del matrimonio igualitario y la percepción sobre el derecho a la igualdad de género de la comunidad LGTBI de Tumbes, 2025”.*

Se advierte que el p-valor:  $0,004 < 0,05$ , lo que significa que se rechaza la hipótesis nula y confirma la hipótesis alterna, evidenciando que ambas variables se encuentran vinculadas.

Tras realizar la prueba de correlación se evidenció una asociación positiva ( $r=0.200$ ,  $p=0.004$ ) entre las percepciones sobre la regulación del matrimonio igualitario y el derecho a la igualdad de género. Aunque, la mencionada asociación, si bien es positiva, también es baja, lo que indica que, si bien la regulación del matrimonio igualitario influye en la forma en la que la comunidad de Tumbes percibe la igualdad, existen otros factores que también condicionan dicha percepción.

Este hallazgo coincide con lo señalado por Mendoza Andramuño (2023), quien refirió que, tanto la población como el gobierno deben respaldar y reconocer los derechos y que estos deben tener un funcionamiento y respeto real, no siendo suficiente que los derechos estén enunciados en normas, sino que debe generarse un cumplimiento de los mismos, y por lo tanto, se debe también derogar o modificar todo tipo de normas que vayan en contra del derecho a la igualdad de género.

Malqui Flores (2020), sostiene que la falta de regulación explícita del matrimonio igualitario genera discriminación, lo que evidencia que es necesaria la reforma constitucional y de la legislación civil, con esta reforma se garantiza el cumplimiento del principio de igualdad.

Asimismo, los resultados coinciden con lo señalado por (Varsi Rospigliosi & Chaves, 2010), quienes recalcan que, impedir el matrimonio entre personas del mismo sexo contradice el principio de igualdad ante la ley y la prohibición explícita del artículo 2 de la Constitución Política, además, de la vulneración de los tratados internacionales de derechos humanos.

Finalmente, se puede afirmar que los resultados obtenidos respaldan la necesidad de que el marco normativo peruano evolucione hacia una regulación inclusiva del matrimonio igualitario, con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno del derecho a la igualdad y la no discriminación.

**Respecto al primer objetivo específico:** *“Identificar la percepción sobre la regulación constitucional del matrimonio igualitario en los abogados litigantes de Tumbes, 2025”.*

Los datos obtenidos demuestran que la mayoría de la población (40.2% estuvo totalmente de acuerdo y 43% estuvo de acuerdo) encuestada respalda el reconocimiento constitucional expreso del derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio. Este hallazgo demuestra una clara tendencia hacia la necesidad de una reforma constitucional que garantice de manera explícita la igualdad en el matrimonio.

De igual forma, respecto a la falta de mención expresa en la Constitución sobre el matrimonio igualitario, nuevamente, la mayoría de encuestados (38.5% estuvo totalmente de acuerdo y 44.3% estuvo de acuerdo) han coincidido en que ello genera ambigüedades en su interpretación, con lo que se confirma la percepción de vulneración en la protección de los derechos de la comunidad LGTBI. Estos resultados reflejan que, los abogados litigantes de tumbes, tienen como perspectiva que, la ausencia del reconocimiento explícito limita el alcance del principio de igualdad ante la ley, favoreciendo interpretaciones restrictivas.

Asimismo, los resultados de la presente investigación se encuentran en consonancia con lo expuesto por Malqui Flores (2020), quien cataloga como indispensable la regulación del matrimonio igualitario a nivel constitucional, señalando que a través de esta regulación se garantiza el cumplimiento del derecho a la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI. Sin embargo, se muestra una contradicción con lo planteado por Paredes Erazo & Núñez Ávila (2019), quienes concluyen que no es necesaria la creación de nuevas normas para que se garanticen los derechos de las parejas del mismo género, sino que las disposiciones existentes deberían interpretarse y aplicarse extensivamente a parejas del mismo sexo.

**Respecto al segundo objetivo específico:** *“Identificar la percepción sobre la regulación del matrimonio igualitario en el Código Civil peruano, 2025”.*

De los resultados obtenidos se evidencia una tendencia mayoritaria (15.8% estuvo totalmente de acuerdo y 54% estuvo de acuerdo) que percibe que la redacción actual del Código Civil no garantiza adecuadamente la igualdad de derechos para las parejas del mismo sexo, esto se traduce como una percepción de insuficiencia normativa. Asimismo, respecto a la necesidad de la reforma del Código Civil para

la inclusión expresa de las parejas del mismo sexo como sujetos con derecho a contraer matrimonio, también se obtuvo un resultado mayoritario (27.1% estuvo totalmente de acuerdo y 49.8% estuvo de acuerdo) de encuestados que se encuentra a favor de la mencionada inclusión expresa, confirmando la urgencia de una actualización legislativa.

Los resultados obtenidos concuerdan con lo señalado por (Varsi Rospigliosi & Chaves, 2010), quienes sostienen que, una forma de discriminación indirecta e incompatible con el principio de igualdad, es la denegación del acceso al matrimonio civil a parejas del mismo sexo.

**Respecto al tercer objetivo específico:** *“Identificar la percepción sobre el tratamiento jurisprudencial de la igualdad de género en el ámbito jurídico tumbesino, 2025.”*

Se ha obtenido un porcentaje alto de encuestados (27.1% estuvo totalmente de acuerdo y 49.8% estuvo de acuerdo) que perciben que la jurisprudencia peruana ha avanzado en el reconocimiento del derecho a la igualdad de género, con lo que se demuestra que existe una valoración positiva sobre el papel de los jueces en la consolidación y reconocimiento de derechos.

Asimismo, respecto a si las sentencias del Tribunal Constitucional reflejan un enfoque respetuoso de los derechos de la comunidad LGTBI, se ha evidenciado que un porcentaje mayor de encuestados (12% estuvo totalmente de acuerdo y 63.9% estuvo de acuerdo) confirma un respaldo hacia la línea interpretativa del órgano en mención.

La jurisprudencia peruana ha sido marcada por avances desiguales y posturas encontradas. La (*Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 06040-2015-PA/TC, 2015*) declaró improcedente la demanda sobre el cambio registral de sexo y nombre por identidad de género, aunque los magistrados Eloy Espinosa-Saldaña y Marianella Ledesma Narváez, defendieron el principio pro persona y la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos. De forma similar, la (*Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 02653-2021-PA/TC, 2022*), declara improcedente la demanda del reconocimiento en Perú de un matrimonio igualitario celebrado en el extranjero. No obstante, los mismos magistrados reiteraron, mediante votos singulares, la necesidad de interpretar las normas nacionales conforme al bloque de convencionalidad y al principio de igualdad sustantiva.

Estos precedentes, ayudan a entender por qué los profesionales del derecho en Tumbes perciben que la jurisprudencia nacional avanza, aunque de forma fragmentada y en ocasiones contradictoria, puesto que, si bien las decisiones, en los citados casos, han sido improcedentes, se rescatan los votos disidentes los cuáles reflejan un enfoque de igualdad sustantiva y de derechos humanos. Esta dualidad refuerza la percepción de que el sistema judicial peruano aún no consolida una doctrina uniforme que garantice el efectivo cumplimiento del derecho a la igualdad de género y el reconocimiento pleno de los derechos LGTBI. Ello coincide con lo analizado por (Torres Guaylupo, 2020), quien advirtió que la jurisprudencia peruana muestra avances hacia la protección del derecho a la igualdad de género, pero, aún no hay reformas estructurales o precedentes vinculantes.

**Respecto al cuarto objetivo específico:** *“Identificar la percepción sobre el desarrollo doctrinal de la igualdad de género en el marco jurídico tumbesino, 2025.”*

Los resultados evidencian que una mayoría de encuestados (15.5% estuvo totalmente de acuerdo y 63.9% estuvo de acuerdo) considera que los argumentos doctrinales influyen en las reformas legislativas vinculadas a la igualdad de derechos. De igual forma, un alto porcentaje de encuestados (14.4% estuvo totalmente de acuerdo y 59.8% estuvo de acuerdo) manifiestan que la doctrina jurídica promueve activamente la igualdad de género. Ambos resultados revelan que, desde la perspectiva de la comunidad jurídica de Tumbes, la doctrina desempeña un rol relevante que contribuye a fortalecer el principio de igualdad.

Estos resultados se alinean con lo planteado por (Varsi Rospigliosi & Chaves, 2010) quienes señalan que, la doctrina debe servir como guía interpretativa para equiparar jurídicamente las uniones entre personas del mismo sexo heterosexuales, de esta manera se garantiza una igualdad sustantiva y no meramente formal. Esta percepción, en el contexto tumbesino, reafirma la importancia del pensamiento jurídico como instrumento de cambio social y legal.

Actualmente, la doctrina peruana coincide en reconocer que la igualdad de género constituye uno de los principios fundamentales del ordenamiento jurídico. En ese sentido (Varsi Rospigliosi & Chaves, 2010) sostiene que la igualdad ante la ley no debe limitarse a una dimensión formal, sino como una igualdad real que se exprese en el acceso y ejercicio efectivo de los derechos.

Autores contemporáneos como (Castro Banechea, 2017), (Llerena Castillo, 2018) y (Rios Atencio, 2020), amplían esta perspectiva, señalando que el derecho a la igualdad debe incluir todas las formas de familia y de relaciones afectivas, sin excluir a aquellas conformadas por personas del mismo sexo. No obstante, la jurisprudencia peruana -como se evidencia en los casos citados en el objetivo anterior-, mantiene criterios restrictivos, distintos a la visión doctrinal progresista. En cambio, los votos singulares, emitidos en los casos en mención, reflejan una postura más alineada a los estándares internacionales de derechos humano, especialmente con el principio de igualdad sustantiva, promoviendo una interpretación constitucional más inclusiva y respetuosa de la dignidad humana. En consecuencia, los resultados obtenidos, revelan que los profesionales del derecho de Tumbes perciben una evolución doctrinal más inclusiva, orientada hacia la igualdad sustantiva. Reconocen que el pensamiento jurídico ha superado visiones tradicionales sobre el matrimonio y la familia, colocando la dignidad y la igualdad como fundamentos de un estado democrático. Sin embargo, se denota ambigüedad entre estos avances teóricos y la práctica judicial, ello denota que urge alinear las decisiones jurisdiccionales con el desarrollo doctrinal, lo que garantizaría una aplicación efectiva del derecho a la igualdad de género en el ámbito normativo y judicial.

## V. CONCLUSIONES

1. Existe una relación significativa entre la percepción sobre la regulación del matrimonio igualitario y la percepción del derecho a la igualdad de género en la comunidad LGTBI de Tumbes en el año 2025, lo cual confirma la hipótesis planteada y responde al objetivo general del estudio.
2. La investigación permitió determinar que, para la mayoría de encuestados, en el ordenamiento jurídico peruano no existe una regulación clara del matrimonio igualitario, lo que constituye un factor discriminatorio que impide el ejercicio pleno de los derechos fundamentales. Esta percepción refleja un déficit en la garantía efectiva del principio constitucional de igualdad y no discriminación.
3. Los resultados obtenidos evidencian que, la mayoría de encuestados considera que el matrimonio igualitario no sólo representa un derecho civil, sino también un mecanismo de equiparación social que permitiría a los miembros de la comunidad LGBIT alcanzar condiciones de igualdad frente a la población heterosexual.
4. La investigación confirmó que la falta de regulación normativa del matrimonio igualitario constituye un obstáculo para el cumplimiento efectivo del derecho a la igualdad de género, afectando la vigencia de los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Al Congreso de la República, se recomienda legislar en materia del matrimonio igualitario, en concordancia con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como también con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos que el Estado peruano asume.

Al Tribunal Constitucional y al Poder Judicial, se sugiere aplicar una interpretación progresiva de los derechos fundamentales en casos relacionados con el matrimonio igualitario, incorporando el bloque de constitucionalidad y los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con la finalidad de que se garantice la protección efectiva de los derechos de los miembros de la comunidad LGTBI.

A las instituciones educativas y universidades, se recomienda que promuevan espacios de debate sobre el matrimonio igualitario y la igualdad de género, fortaleciendo la investigación que sustente reformas normativas.

A futuros investigadores, se aconseja ampliar la población de estudio hacia actores institucionales (magistrados, legisladores, defensores de derechos humanos) con la finalidad de aportar evidencias que sustenten la implementación de políticas públicas inclusivas.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acurio Moreira, L. M. (2020). Análisis jurídico del matrimonio igualitario en la legislación ecuatoriana y derecho comparado de países latinoamericanos. *Universidad Regional Autónoma de Los Andes*, 24.
- Aguilar Llanos, B. (2013). *Derecho de familia* (Ediciones Legales (ed.); 1a reimp).
- Anderson, D. R., Sweeney, D. J., Williams, T. A., & Hano Roa, M. del C. (2008). *Estadística para administración y economía [recurso electrónico]* (Cengage Learning (ed.); 10a ed).
- Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. Á., & Miranda Novales, M. G. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63, 201–206.
- Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica* (Episteme (ed.); 6ta ed.).
- Arias Guerrero, X. E., & Lazo Guerrero, C. M. (2021). *El profesional de la información y su importancia para la organización del fondo bibliográfico. Guía metodológica*. Universidad de Guayaquil.
- Castro Banechea, C. L. (2017). *El matrimonio igualitario: Marcando un hito en la lucha contra la discriminación. El derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual aplicado al acceso al matrimonio en el Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Chanamé Orbe, R. (2011). *La Constitución comentada* (Adrus (ed.); 6a ed.).
- Cortés Cortés, M., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. (A. Polkey Gómez (ed.); 2004th ed.).
- Díaz Guerrero, B. A. (2021). Derechos humanos sobre el matrimonio igualitario en Ecuador. *RECIMUNDO*, 18.
- Eguiguren Praeli, F. J. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *Ius et Veritas*.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15730/16166>

- Gutiérrez Camacho, W., & Rebaza Gonzales, A. (2003). Definición de matrimonio e igualdad de los cónyuges. In *Gaceta Jurídica* (Ed.), *Código civil comentado por los 100 mejores especialistas* (pp. 18–24).
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). Las tres rutas de la investigación científica: Enfoques cuantitativo, cualitativo y mixto. In *Metodología de la investigación*. (Vol. 1, Issue Mexico).
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (McGraw-Hill Education (ed.); 6a ed).
- Herrera, M., Chaves, M., & Varsi Rospigliosi, E. (2012). Apuntes relacionados a la regulación del Matrimonio igualitario en el Perú. *ADVOCATUS*, 417–425.
- Jamanca Carbajal, A. J. (2019). *El interés público del Estado como negación del reconocimiento del matrimonio igualitario en el Perú*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Jicaró Upiachihua, A. S. (2020). *La falta de regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo en el Perú y la vulneración del derecho a la igualdad*. Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- Llerena Castillo, M. A. J. (2018). *Ausencia de legislación del matrimonio igualitario y la vulneración del derecho a la igualdad de la Comunidad LGTBI, Lima, 2018*. Universidad César Vallejo.
- Malqui Flores, R. M. (2021). *Percepciones de la sociedad trujillana y comunidad jurídica sobre matrimonio igualitario y su necesidad de regularlo a nivel Constitucional 2021*. Universidad César Vallejo.
- Mendoza Andramuño, G. M. (2023). Matrimonio igualitario en el Ecuador: un derecho constitucional y universal de igualdad y no discriminación. *LATAM*, 14.
- Opinión Consultiva OC-24/17 Identidad de Género, e Igualdad y No Discriminación a Parejas Del Mismo Sexo, Opinión Consultiva Oc-24/17 145 (2017). [http://www.corteidh.or.cr/docs/solicitudoc/solicitud\\_17\\_05\\_16\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/solicitudoc/solicitud_17_05_16_esp.pdf) [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)
- Orellana Ramírez, M. I. (2019). El matrimonio civil igualitario como forma de ejercer el derecho a la igualdad y no discriminación. *FORO*, 19.
- Paredes Erazo, G. C., & Núñez Ávila, M. D. (2019). El matrimonio igualitario a la luz de la Convención Americana: análisis de la Opinión Consultiva OC-24/17 en el contexto jurídico ecuatoriano. *FORO*, 21.

- Quiroga Acero, F. D. (2013). *Significado del matrimonio igualitario atribuido por líderes activistas en la localidad de Rafael Uribe Uribe* [Universidad de la Salle]. [https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1055&context=maest\\_gestion\\_desarrollo](https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1055&context=maest_gestion_desarrollo)
- Rios Atencio, J. M. (2020). *Las familias homoparentales, el matrimonio igualitario y su falta de regulación en el ordenamiento jurídico peruano*. Universidad de San Martín de Porres.
- Rios, J. M. (2020). *Las familias homoparentales, el matrimonio igualitario y su falta de regulación en el ordenamiento jurídico peruano* [Universidad de San Martín de Porres]. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6213/rios\\_ajm.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6213/rios_ajm.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Romero Mero, A. M. (2020). *Vulneración al derecho de igualdad constitucional: brecha de género en el acceso al empleo*. Universidad de Guayaquil.
- Rubio Martín, M. J., & Varas, J. (2011). *El análisis de la realidad con la intervención social: métodos y técnicas de investigación* (CCS (ed.); 4ª ed).
- Rueda Fernández, S. C., de Belaunde López de Romaña, J. M., & Ledesma Narváez, M. (2015). *Garantías del proceso civil en un estado constitucional de derecho* (Idemsa (ed.); Primera ed).
- Sentencia Del Tribunal Constitucional Exp. N.º 02653-2021-PA/TC, Pleno. Sentencia 191/2022 1 (2022). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02695-2021-AA.pdf>
- Sentencia Del Tribunal Constitucional Exp. N.º 02835-2010-PA/TC (2011). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/02835-2010-AA.html>
- Sentencia Del Tribunal Constitucional Exp. N.º 06040-2015-PA/TC (2015).
- Torres Guaylupo, F. S. (2020). *Viabilidad del matrimonio igualitario dentro del ordenamiento constitucional peruano*. Universidad César Vallejo.
- Varsi Rospigliosi, E., & Chaves, M. (2010). Legalidad del matrimonio entre personas del mismo sexo en el Perú. *Gaceta Constitucional*, 32, 27–40. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/3288>
- Acurio Moreira, L. M. (2020). Análisis jurídico del matrimonio igualitario en la legislación ecuatoriana y derecho comparado de países latinoamericanos. *Universidad Regional Autónoma de Los Andes*, 24.
- Aguilar Llanos, B. (2013). *Derecho de familia* (Ediciones Legales (ed.); 1a reimp).

- Anderson, D. R., Sweeney, D. J., Williams, T. A., & Hano Roa, M. del C. (2008). *Estadística para administración y economía [recurso electrónico]* (Cengage Learning (ed.); 10a ed).
- Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. Á., & Miranda Novales, M. G. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63, 201–206.
- Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica* (Episteme (ed.); 6ta ed.).
- Arias Guerrero, X. E., & Lazo Guerrero, C. M. (2021). *El profesional de la información y su importancia para la organización del fondo bibliográfico. Guía metodológica*. Universidad de Guayaquil.
- Castro Banechea, C. L. (2017). *El matrimonio igualitario: Marcando un hito en la lucha contra la discriminación. El derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual aplicado al acceso al matrimonio en el Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Chanamé Orbe, R. (2011). *La Constitución comentada* (Adrus (ed.); 6a ed.).
- Cortés Cortés, M., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. (A. Polkey Gómez (ed.); 2004th ed.).
- Díaz Guerrero, B. A. (2021). Derechos humanos sobre el matrimonio igualitario en Ecuador. *RECIMUNDO*, 18.
- Eguiguren Praeli, F. J. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *Ius et Veritas*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15730/16166>
- Gutiérrez Camacho, W., & Rebaza Gonzales, A. (2003). Definición de matrimonio e igualdad de los cónyuges. In *Gaceta Jurídica* (Ed.), *Código civil comentado por los 100 mejores especialistas* (pp. 18–24).
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). Las tres rutas de la investigación científica: Enfoques cuantitativo, cualitativo y mixto. In *Metodología de la investigación*. (Vol. 1, Issue Mexico).
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (McGraw-Hill Education (ed.); 6a ed).
- Herrera, M., Chaves, M., & Varsi Rospigliosi, E. (2012). Apuntes relacionados a la regulación del Matrimonio igualitario en el Perú. *ADVOCATUS*, 417–425.

- Jamanca Carbajal, A. J. (2019). *El interés público del Estado como negación del reconocimiento del matrimonio igualitario en el Perú*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Jicaro Upiachihua, A. S. (2020). *La falta de regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo en el Perú y la vulneración del derecho a la igualdad*. Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- Llerena Castillo, M. A. J. (2018). *Ausencia de legislación del matrimonio igualitario y la vulneración del derecho a la igualdad de la Comunidad LGTBI, Lima, 2018*. Universidad César Vallejo.
- Malqui Flores, R. M. (2021). *Percepciones de la sociedad trujillana y comunidad jurídica sobre matrimonio igualitario y su necesidad de regularlo a nivel Constitucional 2021*. Universidad César Vallejo.
- Mendoza Andramuño, G. M. (2023). Matrimonio igualitario en el Ecuador: un derecho constitucional y universal de igualdad y no discriminación. *LATAM*, 14.
- Opinión Consultiva OC-24/17 Identidad de Género, e Igualdad y No Discriminación a Parejas Del Mismo Sexo, Opinión Consultiva Oc-24/17 145 (2017). [http://www.corteidh.or.cr/docs/solicitudoc/solicitud\\_17\\_05\\_16\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/solicitudoc/solicitud_17_05_16_esp.pdf) [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)
- Orellana Ramírez, M. I. (2019). El matrimonio civil igualitario como forma de ejercer el derecho a la igualdad y no discriminación. *FORO*, 19.
- Paredes Erazo, G. C., & Núñez Ávila, M. D. (2019). El matrimonio igualitario a la luz de la Convención Americana: análisis de la Opinión Consultiva OC-24/17 en el contexto jurídico ecuatoriano. *FORO*, 21.
- Quiroga Acero, F. D. (2013). *Significado del matrimonio igualitario atribuido por líderes activistas en la localidad de Rafael Uribe Uribe* [Universidad de la Salle]. [https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1055&context=maest\\_gestion\\_desarrollo](https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1055&context=maest_gestion_desarrollo)
- Rios Atencio, J. M. (2020). *Las familias homoparentales, el matrimonio igualitario y su falta de regulación en el ordenamiento jurídico peruano*. Universidad de San Martín de Porres.
- Rios, J. M. (2020). *Las familias homoparentales, el matrimonio igualitario y su falta de regulación en el ordenamiento jurídico peruano* [Universidad de San Martín de Porres]. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6213/rios\\_ajm](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6213/rios_ajm)

- .pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Romero Mero, A. M. (2020). *Vulneración al derecho de igualdad constitucional: brecha de género en el acceso al empleo*. Universidad de Guayaquil.
- Rubio Martín, M. J., & Varas, J. (2011). *El análisis de la realidad con la intervención social: métodos y técnicas de investigación* (CCS (ed.); 4ª ed).
- Rueda Fernández, S. C., de Belaunde López de Romaña, J. M., & Ledesma Narváez, M. (2015). *Garantías del proceso civil en un estado constitucional de derecho* (Idemsa (ed.); Primera ed).
- Sentencia Del Tribunal Constitucional Exp. N.º 02653-2021-PA/TC, Pleno. Sentencia 191/2022 1 (2022). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02695-2021-AA.pdf>
- Sentencia Del Tribunal Constitucional Exp. N.º 02835-2010-PA/TC (2011). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/02835-2010-AA.html>
- Sentencia Del Tribunal Constitucional Exp. N.º 06040-2015-PA/TC (2015).
- Torres Guaylupo, F. S. (2020). *Viabilidad del matrimonio igualitario dentro del ordenamiento constitucional peruano*. Universidad César Vallejo.
- Varsi Rospigliosi, E., & Chaves, M. (2010). Legalidad del matrimonio entre personas del mismo sexo en el Perú. *Gaceta Constitucional*, 32, 27–40. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/3288>

## ANEXOS

### ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODO
¿Qué relación existe entre la percepción sobre la regulación del matrimonio igualitario y la percepción sobre el derecho a la igualdad de género de la comunidad LGTBI de Tumbes, 2025?	La percepción sobre la regulación del matrimonio igualitario se relaciona significativamente con la percepción sobre el derecho a la igualdad de género en la comunidad LGTBI de Tumbes, 2025.	Determinar la relación entre la percepción sobre la regulación del matrimonio igualitario y la percepción sobre el derecho a la igualdad de género de la comunidad LGTBI de Tumbes, 2025.	<p><b>V1.</b> Percepción sobre la regulación del matrimonio igualitario.</p> <p><b>V2.</b> Percepción sobre el derecho a la igualdad de género.</p>	<p>Revisión de la Literatura y Estado de Arte</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Bases teóricas</li> <li>2. Antecedentes</li> <li>3. Definición de Términos Básicos.</li> </ol>	<p><b>Enfoque de la investigación:</b> Cuantitativo.</p> <p><b>Método de investigación:</b> Hipotético-deductivo.</p> <p><b>Diseño de la investigación:</b> No experimental.</p> <p><b>Tipo de investigación:</b> Básico.</p> <p><b>Población:</b> 1200 agremiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes.</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:			
<b>P.E. 1.</b> ¿Qué percepción se tiene sobre la regulación constitucional del matrimonio igualitario, 2025?	<b>H.E. 1.</b> La percepción sobre la regulación constitucional se relaciona significativamente con la percepción sobre la igualdad de género en la comunidad LGTBI de Tumbes, 2025.	1. Identificar la percepción sobre la regulación constitucional del matrimonio igualitario en los abogados litigantes de Tumbes, 2025.			

<p><b>P.E. 2:</b> ¿Qué percepción se tiene sobre la regulación del matrimonio igualitario en el Código Civil, 2025?</p>	<p><b>H.E. 2:</b> La percepción sobre la regulación del código civil se relaciona significativamente con la percepción sobre la igualdad de género en la comunidad LGTBI de Tumbes, 2025.</p>	<p>2. Identificar la percepción sobre la regulación del matrimonio igualitario en el Código Civil peruano, 2025.</p>		<p><b>Muestreo y muestra:</b> 291 agremiados pertenecientes al Distrito Judicial de Tumbes.</p> <p><b>Técnica:</b> Encuesta.</p> <p><b>Instrumento:</b> Cuestionario.</p> <p><b>Método de análisis de aplicación:</b> Descriptivo – explicativo</p> <p><b>Estadística inferencial:</b> Rho Sphearman</p>
<p><b>P.E. 3:</b> ¿Qué percepción se tiene sobre el tratamiento jurisprudencial de la igualdad de género, 2025?</p>	<p><b>H.E. 3:</b> La percepción sobre el tratamiento jurisprudencial se relaciona significativamente con la percepción sobre la igualdad de género en la comunidad LGTBI de Tumbes, 2025.</p>	<p>3. Identificar la percepción sobre el tratamiento jurisprudencial de la igualdad de género en el ámbito jurídico tumbesino, 2025.</p>		
<p><b>P.E. 4:</b> ¿Qué percepción se tiene sobre el tratamiento doctrinal de la igualdad de género, 2025?</p>	<p><b>H.E. 4:</b> La percepción sobre el desarrollo doctrinal se relaciona significativamente con la percepción sobre la igualdad de género en la comunidad LGTBI de Tumbes, 2025.</p>	<p>4. Identificar la percepción sobre el desarrollo doctrinal de la igualdad de género en el marco jurídico tumbesino, 2025.</p>		

Fuente: El autor.

## ANEXO 2. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>Percepción sobre la regulación del matrimonio igualitario.</b>	Se trata de la apreciación o interpretación subjetiva que tienen los individuos-en la presente investigación, los abogados-sobre las leyes y regulaciones vigentes que permiten o restringen que personas del mismo sexo puedan contraer matrimonio civil. Esta percepción puede estar influenciada por su conocimiento normativo, convicciones, entorno social, doctrinas jurídicas y cambios legislativos o jurisprudenciales nacionales e internacionales (Quiroga Acero, 2013).	La primera variable estará compuesta por 4 dimensiones, cada una de las cuales estará subdividida en 2 indicadores.	Percepción sobre la regulación constitucional del matrimonio igualitario	Ordinal
			Percepción sobre la regulación civil del matrimonio igualitario	
			Percepción sobre del matrimonio igualitario en la jurisprudencia	
			Percepción sobre el matrimonio igualitario en la doctrina jurídica	
<b>Percepción sobre el derecho a la igualdad de género.</b>	Se refiere a la representación subjetiva que las personas poseen acerca de la aplicación, validez y observancia del derecho a la igualdad de género. Esto es particularmente relevante en los ámbitos legal, social y normativo. Dicha percepción abarca cómo las personas evalúan la equidad en el trato hacia individuos con diferentes orientaciones sexuales o identidades de género, considerando la legislación actual y los principios establecidos a nivel constitucional e internacional (Romero Mero, 2020).	La segunda variable estará compuesta por 4 dimensiones, cada una de las cuales estará subdividida en 2 indicadores.	Percepción sobre la igualdad de género en la Constitución	Ordinal
			Percepción sobre la igualdad de género en el código civil	
			Percepción sobre la igualdad de género en la jurisprudencia	
			Percepción sobre la igualdad de género en la doctrina jurídica	

Fuente: El autor.

## ANEXO 3. CUESTIONARIO VIRTUAL

### Aplicado a los abogados litigantes del Distrito Judicial de Tumbes

#### Cuestionario respecto a las Percepciones sobre la regulación del matrimonio igualitario y su relación con el derecho a la igualdad de género en la comunidad LGTBI de Tumbes, 2025.

Este instrumento tiene por finalidad recopilar datos para analizar la relación entre la percepción sobre la regulación del matrimonio igualitario y la percepción sobre el derecho a la igualdad de género de la comunidad LGTBI de Tumbes, 2025.

**Estimado(a) participante:**

Solicito a usted su valiosa participación en este estudio. Por favor, responda todos los ítems con atención. Sus respuestas se centrarán en su grado de acuerdo o desacuerdo con las afirmaciones que se le presenten. Para ello, deberá marcar la casilla del ítem con el cual usted se encuentre de acuerdo. Le agradezco por su participación en este estudio.

**Atte. Bach. Ebert Enrique Estrada Dios**

ebert1418@gmail.com [Cambiar de cuenta](#)



 No compartido

\* Indica que la pregunta es obligatoria

Nombres y Apellidos \*

Tu respuesta

Correo electrónico

Tu respuesta

1. Considero que la Constitución peruana debería incluir expresamente el derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio civil. \*

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

2. La falta de mención explícita en la Constitución sobre el matrimonio igualitario genera ambigüedades en su interpretación. \*

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

3. La redacción actual del Código Civil no garantiza igualdad de derechos para las parejas del mismo sexo. \*

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

4. Es necesario reformar el Código Civil para incluir a las parejas del mismo sexo \*  
como sujetos con derecho a contraer matrimonio.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

5. Las decisiones del Tribunal Constitucional no han fortalecido el reconocimiento \*  
del matrimonio igualitario.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

6. Considero que la jurisprudencia nacional ha sido insuficiente para garantizar el \*  
derecho al matrimonio igualitario.

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

7. El debate doctrinal sobre el matrimonio igualitario influye en la percepción social y legal de este derecho. \*

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

8. La formación jurídica en el país aborda adecuadamente los derechos de la comunidad LGTBI respecto al matrimonio. \*

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

9. La falta de reconocimiento expreso de derechos LGTBI afecta la igualdad de género en la práctica constitucional. \*

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

10. El principio de igualdad consagrado en la Constitución debería aplicarse también a la orientación sexual e identidad de género. \*

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

11. La regulación actual sobre el matrimonio civil vulnera el principio de igualdad al excluir a parejas del mismo sexo. \*

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

12. El Código Civil no refleja una protección suficiente del derecho a la igualdad de género. \*

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

13. La jurisprudencia peruana ha avanzado en el reconocimiento del derecho a la igualdad de género. \*

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

14. Las sentencias del Tribunal Constitucional reflejan un enfoque respetuoso de los derechos de la comunidad LGTBI. \*

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

15. Los argumentos doctrinales influyen en las reformas legislativas vinculadas a la igualdad de derechos. \*

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

16. La doctrina jurídica peruana promueve activamente la igualdad de género. \*

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

**Gracias por su participación.**

Tu respuesta

Enviar

[Borrar formulario](#)

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google. - [Términos del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

¿Parece sospechoso este formulario? [Informe](#)

Google Formularios

**Enlace:**

<https://forms.gle/8UogjS7c37XLkBTU6>

## ANEXO 4. BASE DE DATOS

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q
Nº	1. Considero que la Constitución peruana debería incluir expresamente el derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio civil.	2. La falta de mención explícita en la Constitución sobre el matrimonio igualitario genera ambigüedades en su interpretación.	3. La redacción actual del Código Civil no garantiza igualdad de derechos para las parejas del mismo sexo.	4. Es necesario reformar el Código Civil para incluir a las parejas del mismo sexo como sujetos con derecho a contraer matrimonio.	5. Las decisiones del Tribunal Constitucional no han fortalecido el reconocimiento del matrimonio igualitario.	6. Considero que la jurisprudencia nacional ha sido insuficiente para garantizar el derecho al matrimonio igualitario.	7. El debate doctrinal sobre el matrimonio igualitario influye en la percepción social y legal de este derecho.	8. La formación jurídica en el país aborda adecuadamente los derechos de la comunidad LGTBI respecto al matrimonio.	9. La falta de reconocimiento expreso de derechos LGTBI afecta la igualdad de género en la práctica constitucional.	10. El principio de igualdad consagrado en la Constitución debería aplicarse también a la orientación sexual e identidad de género.	11. La regulación actual sobre el matrimonio civil vulnera el principio de igualdad al excluir a parejas del mismo sexo.	12. El Código Civil no refleja una protección suficiente del derecho a la igualdad de género.	13. La jurisprudencia peruana ha avanzado en el reconocimiento del derecho a la igualdad de género.	14. Las sentencias del Tribunal Constitucional reflejan un enfoque respetuoso de los derechos de la comunidad LGTBI.	15. Los argumentos doctrinales influyen en las reformas legislativas vinculadas a la igualdad de derechos.	16. La doctrina jurídica peruana promueve activamente la igualdad de género.
1	2	5	5	5	4	4	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4
2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
3	5	5	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	3	4	4	4	4	1
5	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	5	4	4	3	3
6	3	2	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	3	4	2
7	5	4	4	4	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
8	4	4	4	2	3	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	3
9	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
10	4	5	5	5	4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	4	4
11	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4
12	4	4	3	3	3	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4
13	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4
14	4	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4	4
15	4	4	4	4	3	3	3	3	5	5	5	5	5	4	4	4
16	4	5	5	5	4	5	5	5	5	4	4	4	4	4	5	4
17	4	5	5	5	2	4	4	4	4	5	2	4	4	4	5	4
18	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	5	4
19	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
20	4	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3
21	4	4	3	3	3	5	5	5	5	3	5	5	5	3	3	3
22	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
23	5	5	4	4	4	4	4	4	5	4	5	5	4	4	5	5
24	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	4	4	5	5
25	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	4	4	4	4
26	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4
27	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
28	4	4	4	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5
29	5	5	4	4	4	4	4	5	5	4	5	5	4	4	3	4
30	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5	5	5	4	4	4	4
31	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
32	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
33	5	5	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	4	4	4	4
34	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	4
35	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5
36	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5
37	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	5	5
38	5	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	5	4
39	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	5	4
40	5	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5	5	4	4	4	4
41	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
42	5	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
43	4	3	3	3	3	3	3	3	4	3	5	5	3	4	3	3
44	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3
45	4	4	3	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4
46	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
47	5	4	3	3	4	4	5	5	4	4	5	5	4	4	3	3
48	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	5	5	4	4	4	4
49	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3
50	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q
Nº	1. Considero que la Constitución peruana debería incluir expresamente el derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio civil.	2. La falta de mención explícita en la Constitución sobre el matrimonio igualitario genera ambigüedades en su interpretación.	3. La redacción actual del Código Civil no garantiza igualdad de derechos para las parejas del mismo sexo.	4. Es necesario reformar el Código Civil para incluir a las parejas del mismo sexo como sujetos con derecho a contraer matrimonio.	5. Las decisiones del Tribunal Constitucional no han fortalecido el reconocimiento del matrimonio igualitario.	6. Considero que la jurisprudencia nacional ha sido insuficiente para garantizar el derecho al matrimonio igualitario.	7. El debate doctrinal sobre el matrimonio igualitario influye en la percepción social y legal de este derecho.	8. La formación jurídica en el país aborda adecuadamente los derechos de la comunidad LGTBI respecto al matrimonio.	9. La falta de reconocimiento expreso de derechos LGTBI afecta la igualdad de género en la práctica constitucional.	10. El principio de igualdad consagrado en la Constitución debería aplicarse también a la orientación sexual e identidad de género.	11. La regulación actual sobre el matrimonio civil vulnera el principio de igualdad al excluir a parejas del mismo sexo.	12. El Código Civil no refleja una protección suficiente del derecho a la igualdad de género.	13. La jurisprudencia peruana ha avanzado en el reconocimiento del derecho a la igualdad de género.	14. Las sentencias del Tribunal Constitucional reflejan un enfoque respetuoso de los derechos de la comunidad LGTBI.	15. Los argumentos doctrinales influyen en las reformas legislativas vinculadas a la igualdad de derechos.	16. La doctrina jurídica peruana promueve activamente la igualdad de género.
51	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
52	5	5	3	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
53	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
54	4	4	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	3	3	3	3
55	5	5	3	3	3	3	3	3	5	5	5	5	3	3	3	3
56	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
57	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
58	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
59	4	4	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	3	3	3	3
60	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3
61	4	4	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	3	3	3	3
62	5	5	2	2	3	3	3	3	5	5	5	5	3	3	1	2
63	5	5	1	5	3	3	3	3	5	5	5	5	3	3	3	3
64	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
65	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
66	5	5	3	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
67	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
68	5	5	2	3	3	3	3	3	5	5	5	5	3	3	3	3
69	4	4	1	3	3	3	3	3	4	4	4	4	3	3	3	3
70	4	4	3	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
71	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
72	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
73	4	4	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	3	3	3	3
74	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
75	4	4	3	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
76	5	4	2	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
77	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
78	4	4	3	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
79	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
80	3	3	2	3	3	3	3	3	4	4	4	4	3	3	3	3
81	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
82	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
83	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
84	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
85	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
86	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
87	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
88	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
89	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
90	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
91	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
92	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
93	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
94	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
95	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
96	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
97	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
98	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
99	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
100	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q
Nº	1. Considero que la Constitución peruana debería incluir expresamente el derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio civil.	2. La falta de mención explícita en la Constitución sobre el matrimonio igualitario genera ambigüedades en su interpretación.	3. La redacción actual del Código Civil no garantiza igualdad de derechos para las parejas del mismo sexo.	4. Es necesario reformar el Código Civil para incluir a las parejas del mismo sexo como sujetos con derecho a contraer matrimonio.	5. Las decisiones del Tribunal Constitucional no han fortalecido el reconocimiento del matrimonio igualitario.	6. Considero que la jurisprudencia nacional ha sido insuficiente para garantizar el derecho al matrimonio igualitario.	7. El debate doctrinal sobre el matrimonio igualitario influye en la percepción social y legal de este derecho.	8. La formación jurídica en el país aborda adecuadamente los derechos de la comunidad LGTBI respecto al matrimonio.	9. La falta de reconocimiento expreso de derechos LGTBI afecta la igualdad de género en la práctica constitucional.	10. El principio de igualdad consagrado en la Constitución debería aplicarse también a la orientación sexual e identidad de género.	11. La regulación actual sobre el matrimonio civil vulnera el principio de igualdad al excluir a parejas del mismo sexo.	12. El Código Civil no refleja una protección suficiente del derecho a la igualdad de género.	13. La jurisprudencia peruana ha avanzado en el reconocimiento del derecho a la igualdad de género.	14. Las sentencias del Tribunal Constitucional reflejan un enfoque respetuoso de los derechos de la comunidad LGTBI.	15. Los argumentos doctrinales influyen en las reformas legislativas vinculadas a la igualdad de derechos.	16. La doctrina jurídica peruana promueve activamente la igualdad de género.
101	4	4	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	3	3	3	3
102	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
103	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
104	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
105	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
106	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
107	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
108	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
109	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
110	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
111	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
112	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
113	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
114	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
115	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
116	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
117	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
118	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
119	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
120	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
121	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
122	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
123	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
124	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
125	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
126	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
127	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
128	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
129	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
130	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
131	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
132	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
133	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	4	4
134	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
135	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
136	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
137	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
138	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
139	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
140	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
141	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
142	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
143	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
144	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
145	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
146	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
147	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
148	4	4	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	3	3	4	4
149	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
150	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q
Nº	1. Considero que la Constitución peruana debería incluir expresamente el derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio civil.	2. La falta de mención explícita en la Constitución sobre el matrimonio igualitario genera ambigüedades en su interpretación.	3. La redacción actual del Código Civil no garantiza igualdad de derechos para las parejas del mismo sexo.	4. Es necesario reformar el Código Civil para incluir a las parejas del mismo sexo como sujetos con derecho a contraer matrimonio.	5. Las decisiones del Tribunal Constitucional no han fortalecido el reconocimiento del matrimonio igualitario.	6. Considero que la jurisprudencia nacional ha sido insuficiente para garantizar el derecho al matrimonio igualitario.	7. El debate doctrinal sobre el matrimonio igualitario influye en la percepción social y legal de este derecho.	8. La formación jurídica en el país aborda adecuadamente los derechos de la comunidad LGBTI respecto al matrimonio.	9. La falta de reconocimiento expreso de derechos LGBTI afecta la igualdad de género en la práctica constitucional.	10. El principio de igualdad consagrado en la Constitución debería aplicarse también a la orientación sexual e identidad de género.	11. La regulación actual sobre el matrimonio civil vulnera el principio de igualdad al excluir a parejas del mismo sexo.	12. El Código Civil no refleja una protección suficiente del derecho a la igualdad de género.	13. La jurisprudencia peruana ha avanzado en el reconocimiento del derecho a la igualdad de género.	14. Las sentencias del Tribunal Constitucional reflejan un enfoque respetuoso de los derechos de la comunidad LGBTI.	15. Los argumentos doctrinales influyen en las reformas legislativas vinculadas a la igualdad de derechos.	16. La doctrina jurídica peruana promueve activamente la igualdad de género.
151	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
152	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
153	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
154	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
155	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
156	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
157	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
158	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
159	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
160	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
161	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
162	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
163	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
164	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
165	5	5	4	5	3	3	3	3	5	5	5	5	3	3	3	3
166	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
167	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
168	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
169	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
170	4	4	4	4	3	3	3	3	4	4	4	4	3	3	3	3
171	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
172	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
173	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
174	5	5	4	5	3	3	3	3	5	5	5	5	3	3	3	3
175	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
176	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
177	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
178	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
179	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
180	5	5	5	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
181	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
182	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
183	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
184	5	5	5	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
185	5	5	5	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
186	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
187	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
188	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
189	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
190	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
191	5	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
192	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
193	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
194	4	4	3	4	3	3	3	3	4	4	4	4	3	3	3	3
195	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
196	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
197	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
198	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
199	5	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
200	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q
Nº	1. Considero que la Constitución peruana debería incluir expresamente el derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio civil.	2. La falta de mención explícita en la Constitución sobre el matrimonio igualitario genera ambigüedades en su interpretación.	3. La redacción actual del Código Civil no garantiza la igualdad de derechos para las parejas del mismo sexo.	4. Es necesario reformar el Código Civil para incluir a las parejas del mismo sexo como sujetos con derecho a contraer matrimonio.	5. Las decisiones del Tribunal Constitucional no han fortalecido el reconocimiento del matrimonio igualitario.	6. Considero que la jurisprudencia nacional ha sido insuficiente para garantizar el derecho al matrimonio igualitario.	7. El debate doctrinal sobre el matrimonio igualitario influye en la percepción social y legal de este derecho.	8. La formación jurídica en el país aborda adecuadamente los derechos de la comunidad LGBTI respecto al matrimonio.	9. La falta de reconocimiento expreso de derechos LGBTI afecta la igualdad de género en la práctica constitucional.	10. El principio de igualdad consagrado en la Constitución debería aplicarse también a la orientación sexual e identidad de género.	11. La regulación actual sobre el matrimonio civil vulnera el principio de igualdad al excluir a parejas del mismo sexo.	12. El Código Civil no refleja una protección suficiente del derecho a la igualdad de género.	13. La jurisprudencia peruana ha avanzado en el reconocimiento del derecho a la igualdad de género.	14. Las sentencias del Tribunal Constitucional reflejan un enfoque respetuoso de los derechos de la comunidad LGBTI.	15. Los argumentos doctrinales influyen en las reformas legislativas vinculadas a la igualdad de derechos.	16. La doctrina jurídica peruana promueve activamente la igualdad de género.
201	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4
202	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
203	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	3	3	3
204	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4
205	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	4	4
206	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	3	4
207	5	5	4	5	4	4	4	4	5	4	5	5	5	4	4	5
208	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
209	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
210	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
211	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
212	5	5	5	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
213	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
214	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
215	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
216	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4
217	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	5
218	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
219	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
220	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3
221	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
222	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4
223	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
224	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
225	5	5	4	5	4	4	4	4	5	4	5	5	4	4	4	4
226	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	4	4
227	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
228	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	3	4
229	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
230	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	5	4	4	4
231	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
232	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
233	5	5	5	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
234	5	5	5	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
235	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
236	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
237	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
238	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
239	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
240	5	5	5	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
241	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
242	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
243	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
244	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
245	4	4	4	4	3	3	3	3	4	4	4	4	3	3	3	3
246	5	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
247	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
248	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
249	5	5	5	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
250	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q
Nº	1. Considero que la Constitución peruana debería incluir expresamente el derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio civil.	2. La falta de mención explícita en la Constitución sobre el matrimonio igualitario genera ambigüedades en su interpretación.	3. La redacción actual del Código Civil no garantiza igualdad de derechos para las parejas del mismo sexo.	4. Es necesario reformar el Código Civil para incluir a las parejas del mismo sexo como sujetos con derecho a contraer matrimonio.	5. Las decisiones del Tribunal Constitucional no han fortalecido el reconocimiento del matrimonio igualitario.	6. Considero que la jurisprudencia nacional ha sido insuficiente para garantizar el derecho al matrimonio igualitario.	7. El debate doctrinal sobre el matrimonio igualitario influye en la percepción social y legal de este derecho.	8. La formación jurídica en el país aborda adecuadamente los derechos de la comunidad LGTBI respecto al matrimonio.	9. La falta de reconocimiento expreso de derechos LGTBI afecta la igualdad de género en la práctica constitucional.	10. El principio de igualdad consagrado en la Constitución debería aplicarse también a la orientación sexual e identidad de género.	11. La regulación actual sobre el matrimonio civil vulnera el principio de igualdad al excluir a parejas del mismo sexo.	12. El Código Civil no refleja una protección suficiente del derecho a la igualdad de género.	13. La jurisprudencia peruana ha avanzado en el reconocimiento del derecho a la igualdad de género.	14. Las sentencias del Tribunal Constitucional reflejan un enfoque respetuoso de los derechos de la comunidad LGTBI.	15. Los argumentos doctrinales influyen en las reformas legislativas vinculadas a la igualdad de derechos.	16. La doctrina jurídica peruana promueve activamente la igualdad de género.
251	4	4	4	4	3	3	3	3	4	4	4	4	3	3	3	3
252	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
253	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
254	5	5	5	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	5	5
255	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	5	5
256	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
257	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
258	5	5	5	5	4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	5	5
259	5	5	5	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
260	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	5	5
261	5	5	5	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
262	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
263	2	2	3	2	3	3	3	3	2	2	2	2	3	3	3	3
264	5	5	5	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
265	5	5	5	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	5	5
266	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
267	5	5	5	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
268	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
269	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
270	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
271	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
272	4	4	5	5	4	4	4	3	4	5	5	5	2	5	4	4
273	3	2	4	2	4	3	4	3	4	2	2	3	3	4	4	3
274	3	4	3	2	4	3	4	3	3	2	3	2	3	3	3	1
275	4	4	4	4	2	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	2
276	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
277	4	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
278	4	5	5	5	4	4	4	2	5	5	4	4	3	4	3	1
279	5	5	5	5	4	4	5	3	5	5	5	5	3	3	3	3
280	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
281	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
282	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
283	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
284	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
285	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
286	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
287	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
288	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
289	5	5	5	5	3	3	4	3	5	5	5	5	3	4	4	4
290	5	5	5	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4
291	5	5	5	5	4	4	4	3	5	5	5	5	4	4	4	4